

# Boletín Oficial de Cantabria



Año LIII

Jueves, 19 de enero de 1989. — Número 14

Página 137

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Carriazo (Ribamontán al Mar) ..... 138

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 011-835/88 y 945-789/88 ..... 138
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Depositado escrito de modificación de estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Santander» ..... 138
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Relación de deudores a la Seguridad Social ... 138
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Relación de deudores a la Seguridad Social ..... 144

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Torrelavega. — Convocatorias y bases para una plaza de asistente social, una de inspector de actividades, dos de policía municipal y una de limpiadora en régimen laboral ..... 145

#### 3. Economía y presupuestos

- Potes. — Modificar el artículo 16 de la ordenanza reguladora del servicio municipal de abastecimiento de aguas ..... 152
- Suances. — Aprobando diversas ordenanzas fiscales ..... 152

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

- «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.». — Junta general ordinaria ..... 160
- Notaría de don Arístides González-Quijano Fernández. — Acta para justificar el aumento del caudal del aprovechamiento de aguas ..... 160
- Notaría de don José Ramón Roiz Quintanilla. — Acta para justificar el aprovechamiento de aguas ..... 160
- Notaría de doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas. — Actas para justificar el aprovechamiento de aguas públicas ..... 160

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### *Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Oliva Arduengo San Miguel para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Carriazo (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander, 21 de noviembre de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 011-835/88 se sustancia acta de infracción levantada a «Construcciones Laf, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de setenta y cinco mil (75.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Construcciones Laf, S. A.», domiciliada últimamente en Pomar, 3, bajo-A, Torrelavega, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de diciembre de 1988.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho.

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-789/88 se sustancia acta de infracción levantada a «José A. Álvarez García, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cien mil (100.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «José A. Álvarez García, S. A.», domiciliada últimamente en «Camping Playa de Somo» (Somo), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de diciembre de 1988.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho.

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

##### *Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos*

En cumplimiento del artículo 4.º, del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, el día 19 de diciembre de 1988, ha sido depositado escrito de modificación de estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: La provincia de Santander y aquellas personas físicas y jurídicas que en calidad de empresarios fabricantes y expendedores de pan realicen dichas actividades, afectando la modificación a la denominación que pasa a ser la de «Asociación Cántabra de Industriales de Panadería» (ACIPAN), así como nueva redacción de los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, 23.º y disposición final 4.ª, siendo los firmantes del acta de modificación el presidente, don Miguel Ángel Gómez Viñas, con documento nacional de identidad número 13.637.595, y el secretario, don Luis de la Concha Madariaga, con documento nacional de identidad número 13.639.459.

Santander, 19 de diciembre de 1988.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Tesorería General de la Seguridad Social

##### *Tesorería Territorial*

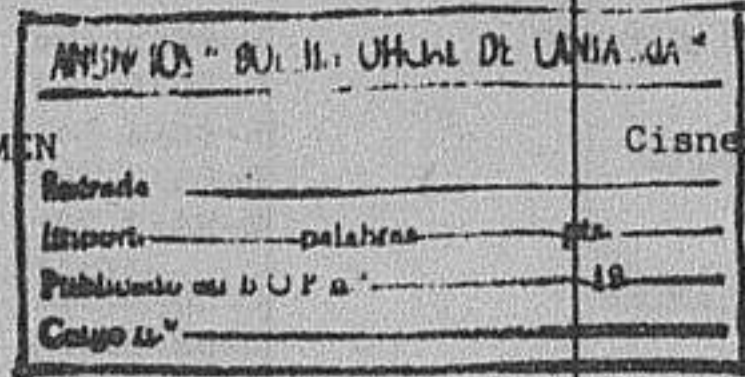
En los expedientes seguidos contra las empresas que se relacionan consta requerimiento que, copiado en su parte bastante, dice: «En aplicación de lo establecido en los artículos undécimo y decimocuarto del Real Decreto 1.694/1982, de 9 de julio, se requiere a esa empresa para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta notificación, acredite ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, compareciendo al efecto por sí o mediante persona autorizada, o remitiendo por correo certificado la justificación oportuna, que ha ingresado las cuotas debidas.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo podrá comparecer ante esta Tesorería Territorial o formular escrito de reclamación por correo certificado, para acreditar documentalmente la improcedencia del requerimiento.»

Y para que sirva de notificación a la empresa, con los domicilios que se relacionan, hoy en ignorado paradero, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de noviembre de 1988.—El subdirector provincial de Recaudación, Ramiro Yurrita Núñez.

RAMIRO YIPETA NUÑEZ

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUITO	PERIODO	IMPORTE
33/58.038	C.ELECTROMECANICAS ELEC.S.A.	Rubén Darío, 1.	SANTANDER	R-87/9.732 R-87/13.980 R-87/15.395 R-87/16.786 N-87/5.786	2/87 5/87 6/87 7/87 4/87	69.014.- 80.245.- 76.856.- 79.681.- 70.752.-
39/1.763	CHATARRERIA LA CARMEN	Cisneros, 22.	SANTANDER	R-88/4.792 R-88/5.615 R-88/6.214 R-88/6.215 R-88/6.886 R-88/7.482	2/88 3/88 7/87 4/88 5/88 6/88	28.879.- 27.690.- 10.144.- 30.328.- 24.789.- 25.976.-
39/3.811	DIMAS PARDO BARREDA	P.Pereda, 33.	SANTANDER	R-88/6.801	3/88-4/88	2.053.-
39/18.122	JULIO ALVAREZ MARTIN	Sta. Lucía, 27.	SANTANDER	R-88/4.840 R-88/5.649	2/88 3/88	63.766.- 67.308.-
39/28.762	ANTONIA GARCIA RUMOROSO	Camilo Alonso Vega, 28.	SANTANDER	N-88/3.217	11/85-3/86	15.545.-
39/30.573	TRANSP. LOS SOBANOS S.L.	Marqués de la Hermida, 70.Bajo	SANTANDER	R-88/4.977 R-88/5.740 R-88/6.351 R-88/6.999 R-88/7.613	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	75.450.- 78.536.- 76.852.- 77.696.- 79.657.-
39/30.788	M.PILAR HOYO ALONSO	B.Corbán-Chalet, 12.	SANTANDER	R-88/5.743	3/88	65.103.-
39/31.736	LUIS FERNANDO PEREZ SORIANO	Tetuán, 9.	SANTANDER	R-88/5.001 R-88/5.761 R-88/6.372 R-88/7.016 R-88/7.630	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	59.080.- 63.797.- 61.854.- 63.241.- 61.854.-
39/34.155	RAMON ABASCAL ESEVERRI	Margarita, 4. Ciudad Jardín.	SANTANDER	R-88/7.069 R-88/7.682	5/88 6/88	35.995.- 34.929.-
39/34.218	JUAN SALVADOR MIGUENS RIO	Barrio San Martín, 172.	SANTANDER	R-88/1.431 R-88/7.070	10/87 5/88	33.112.- 34.577.-
39/34.234	PILAR POLANCO TORRE	San José, 16.	SANTANDER	R-88/6.436	7/87	8.411.-
39/34.715	VILLAGONZALO S.A.	Rodríguez, 9.	SANTANDER	R-88/4.101	1/88	63.552.-



RAMIRO YIPETA NUÑEZ

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUITO	PERIODO	IMPORTE
39/35.429	AMADA GENMA GOMEZ DIEZ	Plaza Cañadío, 1.	SANTANDER	R-88/3.172 R-88/4.126 R-88/5.111 R-88/5.845 R-88/6.473 R-88/7.101 R-88/7.713	12/87 1/88 2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	74.824.- 74.824.- 77.378.- 77.772.- 78.949.- 78.164.- 76.200.-
39/35.593	CANTABRA AZULEJOS Y PAVIM.	Vargas, 51.	SANTANDER	N-88/3.764	6/88	88.594.-
39/35.736	JOSE MARIA PEÑA SALAS	San Román de la Llanilla, 107	SANTANDER	R-88/5.124 R-88/5.854	2/88 3/88	148.005.- 155.702.-
39/36.037	TORRE-BERNARDI S.A.	Miguel Artigas, 6.	SANTANDER	N-88/2.803 N-88/3.093	3/88 4/88	52.452.- 24.991.-
39/36.649	ICAGE, S.A.	San Fernando, 44.	SANTANDER	R-88/5.152 R-88/5.870 R-88/6.494 R-88/7.132 R-88/7.738	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	30.073.- 31.795.- 31.134.- 31.927.- 30.736.-
39/36.757	ASESORIA ZAFRA S.L.	Burgos, 11.	SANTANDER	R-88/5.157 R-88/5.871 R-88/6.496 R-88/7.135 R-88/7.740	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	27.494.- 27.234.- 26.326.- 26.586.- 27.106.-
39/37.122	FEDERICO MORATINOS ERREA	Hernán Cortés, 49.	SANTANDER	R-88/720 R-88/1.538 R-88/2.363 R-88/3.233 R-88/4.184 R-88/5.171 R-88/5.881 R-88/6.508 R-88/7.146 R-88/7.754	9/87 10/87 11/87 12/87 1/88 2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	126.227.- 142.810.- 129.451.- 132.676.- 144.194.- 46.672.- 43.927.- 41.182.- 42.858.- 40.420.-
39/37.223	JOSE ROB.LOPEZ FERNANDEZ	P.Sagra, s/n. I.F.P.Cantabria	SANTANDER	R-88/5.175 R-88/5.884 R-88/6.512 R-88/7.149 R-88/7.759	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	92.757.- 92.757.- 92.757.- 92.757.- 92.757.-

RAMIRO YURRIAGA NUÑEZ

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUITO	PERIODO	IMPORTE
39/37.715	SOCIEDAD CIVIL "WOODY"	Bonifaz, 5.	SANTANDER	R-88/5.906 R-88/6.540 R-88/7.167	3/88 4/88 5/88	25.923.- 26.315.- 26.056.-
39/37.806	COMERCIAL JORSAN CANTABRIA	Rampa de Sotileza, 5.Bajo.	SANTANDER	R-88/5.196 R-88/5.912 R-88/6.543 R-88/7.169 R-88/7.781	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	104.925.- 105.323.- 104.527.- 104.129.- 104.129.-
39/37.858	AGUSTIN DOMINGUEZ MURIEL	Padre Rábago, 22.	SANTANDER	R-88/5.200 R-88/5.914 R-88/6.547 R-88/7.172 R-88/7.784	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	78.557.- 80.129.- 77.772.- 80.129.- 76.984.-
39/38.103	BELAES S.A.	Tetuán, 32.	SANTANDER	R-88/6.552	7/87	12.678.-
39/38.329	ATALAYA CANTABRA DE VIDEO S.A.	Cervantes, 10.	SANTANDER	R-88/5.218 R-88/5.923 R-88/6.560 R-88/7.186 R-88/7.795	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	57.232.- 59.352.- 59.881.- 58.557.- 59.352.-
39/38.344	ANGEL ARIAS LOPERENA	Madrid, 3 - 4 D.	SANTANDER	R-88/6.561	8/87	4.223.-
39/38.413	GECASA	Santos Mártires, 2 A.	SANTANDER	R-88/6.564	7/87	30.196.-
39/38.439	CARLOS RUIZ COTORRO SANTOS	Camilo Alonso Vega, 16.	SANTANDER	R-88/5.223 R-88/5.928 R-88/6.567 R-88/7.191 R-88/7.800	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	39.351.- 36.912.- 35.387.- 35.995.- 34.929.-
39/38.564	N.P.F., S.A.	Calvo Sotelo, 15-2. Oficina A	SANTANDER	R-88/5.932 R-88/6.573 R-88/7.192 R-88/7.805	3/88 4/88 5/88 6/88	57.582.- 57.321.- 58.618.- 71.846.-
39/38.614	TRANSPORTES GUTIERREZ S.C.	Trav. de Floranes, 12 - 1 A.	SANTANDER	R-88/5.236 R-88/5.934 R-88/6.575 R-88/7.194 R-88/7.807	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	37.727.- 39.268.- 38.428.- 38.848.- 39.830.-

RAMIRO YURRIAGA NUÑEZ

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUITO	PERIODO	IMPORTE
39/38.621	DOMINGO CEBALLOS SECO	Juan de la Cosa, 13 - 1 A.	SANTANDER	R-88/4.276 R-88/5.237 R-88/5.935 R-88/6.576 R-88/7.195	1/88 2/88 3/88 4/88 5/88	71.865.- 78.701.- 73.823.- 70.772.- 71.992.-
39/39.184	PEDRO PABLO SANCHEZ ALONSO	Travesía Del Cubo, 4.	SANTANDER	R-88/5.946	3/88	73.823.-
39/39.316	POLIESTERES Y PASTICOS S.A.	Calderón de la Barca, 16.	SANTANDER	R-88/1.616 R-88/2.466 R-88/3.326 R-88/4.292 R-88/5.254 R-88/5.951 R-88/7.205	10/87 11/87 12/87 1/88 2/88 3/88 5/88	123.768.- 119.363.- 79.574.- 79.842.- 43.718.- 49.018.- 45.837.-
39/39.632	MIRALPUERTO S.A.	Calle la Unión, 4.	SANTANDER	R-88/841 R-88/1.638 R-88/2.492 R-88/3.348 R-88/4.318 R-88/5.275 R-88/5.961 R-88/6.605 R-88/7.212	9/87 10/87 11/87 12/87 1/88 2/88 3/88 4/88 5/88	148.853.- 147.270.- 120.086.- 124.706.- 49.880.- 51.587.- 51.845.- 52.633.- 52.109.-
39/39.695	MANUEL ANGEL DOSAL LOPEZ	Floranes, 56.	SANTANDER	R-88/6.610 R-88/7.218	4/88 5/88	25.039.- 25.703.-
39/40.077	CONSTRUCCIONES C A G S.A.	Castilla, 44.	SANTANDER	R-88/5.301 R-88/5.980 R-88/6.628 R-88/7.236 R-88/7.854	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	316.032.- 464.743.- 513.551.- 419.443.- 416.392.-
39/40.250	BAMBU CANTABRA S.A.	Trav. Valderrama, 1.	SANTANDER	R-88/3.669 R-88/6.639 R-88/6.640	10/87 7/87 4/88	28.504.- 7.653.- 26.315.-
39/40.266	EMILIANO ARENAS SANTIAGO	Cisneros, 10.	SANTANDER	R-88/5.316 R-88/5.991 R-88/6.642	2/88 3/88 4/88	51.587.- 51.845.- 52.633.-

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO	PERIODO	IMPORTE
39/40.346	MONTSERRAT ARROYO PLA	Alta, 7.	SANTANDER	R-88/5.317 R-88/5.992 R-88/6.645 R-88/7.248 R-88/7.864	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	25.793.- 25.923.- 26.315.- 26.056.- 25.401.-
39/40.425	LIMPIEZAS LA BRUJA S.A.	Vargas, 57. B. Entre.B	SANTANDER	R-88/5.323 R-88/6.000	2/88 3/88	46.378.- 23.190.-
39/40.479	FERNANDO DUEÑAS ZAPATERO	Perines, 35.	SANTANDER	R-88/1.694 R-88/4.382 R-88/5.328 R-88/6.005 R-88/6.655 R-88/7.258	10/87 1/88 2/88 3/88 4/88 5/88	24.546.- 25.601.- 26.186.- 26.711.- 25.923.- 26.711.-
39/40.738	CONSTRUCCIONES SARECA S.L.	Ruiz de Alda, 15.	SANTANDER	R-88/3.431 R-88/4.407 R-88/5.349	12/87 1/88 2/88	43.149.- 41.614.- 42.706.-
39/40.992	INMOBILIARIA PASEO ALTA S.A.	Pza.Príncipe, 4 - 2 G.	SANTANDER	R-88/4.423 R-88/5.363 R-88/6.035 R-88/6.683 R-88/7.279 R-88/7.900	1/88 2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	179.665.- 196.757.- 184.554.- 176.929.- 179.978.- 174.642.-
39/41.459	CAOLCO S.A.	Floranes, 19.	SANTANDER	N-88/3.153	4/88	550.-
39/41.575	CARLES BONJOCH RIASOL	Rodríguez, 4.	SANTANDER	R-88/2.666 R-88/3.509 R-88/4.468 R-88/5.404 R-88/6.058 R-88/6.715 R-88/7.303	11/87 12/87 1/88 2/88 3/88 4/88 5/88	212.290.- 217.780.- 294.122.- 322.917.- 459.346.- 321.619.- 21.255.-
39/41.834	MIGUEL A. BERDIAL VILLA	Floranes, 10.	SANTANDER	R-88/4.506	1/88	25.601.-
39/41.935	PROM. COMERC. SANTANDER S.L.	Pasaje de la Puntida, 2.	SANTANDER	R-88/4.526	1/88	28.306.-
39/42.014	M. ANGELES MIGUEL BENITO	Floranes, 21.	SANTANDER	R-88/7.326	5/88	26.711.-
39/42.022	PASCUAL QUIÑONES MARIANO	Fernando de los Ríos, 29.	SANTANDER	R-88/6.742 R-88/7.327 R-88/7.960 R-88/7.961	4/88 5/88 2/88 6/88	25.923.- 26.711.- 6.938.- 25.660.-

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO	PERIODO	IMPORTE
39/42.358	BANAKETA S.A.	Canda Landaburu s/n.	SANTANDER	R-88/5.508 R-88/6.112 R-88/6.761 R-88/7.341 R-88/7.983	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	22.175.- 28.791.- 28.660.- 29.308.- 35.924.-
39/42.505	AUTOFLASH S.A.	Ojaiz.	SANTANDER	R-88/7.352 R-88/7.988	5/88 6/88	35.901.- 35.901.-
39/42.506	AUTOFLASH S.A.	Ojaiz.	SANTANDER	R-88/6.766	4/88	21.459.-

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO	PERIODO	IMPORTE
39/22.794	C O V I S A	Carretera Santander-Bilbao Km. 9.	EL ASTILLERO	N-88/3.178	I.L.T.1/85-9/87	1.412.507.-
39/32.005	SERV.CARNES DE STDER.S.A.	Políg.Industrial Guarnizo.	GUARNIZO. ASTILLERO	R-88/5.014 R-88/5.772 R-88/6.380 R-88/7.023 R-88/7.637	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	355.654.- 366.873.- 373.607.- 376.971.- 370.240.-
39/37.184	COMERCIAL DEVA, S.A.	Trav.Bernardo Lavín.	EL ASTILLERO	N-88/3.250	3/86	24.340.-
39/40.196	BIENVENIDO GUTIERREZ SANCHEZ	Boo de Guarnizo.	EL ASTILLERO	R-88/5.313 R-88/6.636 R-88/7.245 R-88/7.862	2/88 4/88 5/88 6/88	26.186.- 25.923.- 26.711.- 25.660.-

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO	PERIODO	IMPORTE
39/25.371	COMERCIAL CLUSA S.A.	Rosellón, 285.	BARCELONA	N-88/2.601 N-88/2.602 N-88/3.847 N-88/3.848	10/87 11/87 12/87 1/88	42.279.- 42.279.- 42.279.- 41.894.-
39/34.954	MANAGEMENT CONSULTANTS S.A.	Dy Ferran, 66-68.	BARCELONA	N-88/3.853	1/88	5.963.-

RAMIRO YURRITA NUÑEZ						
Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO	PERIODO	IMPORTE
39/30.350	A. VAREA S.A.	Avda. La Cerrada, s/n.	MALIAÑO	R-88/5.738 R-88/6.349 R-88/6.998 R-88/7.610	3/88 4/88 5/88 6/88	38.438.- 39.933.- 37.988.- 39.184.-
39/33.529	MICROFUNDI S.L.	Hnos. Torre Oruña, s/n.	MURIEDAS	N-88/3.183	I.L.T. 8-9/85	5.122.-
39/35.240	TURBA PROJAR S.A.	Juan Palencia, s/n.	MURIEDAS	N-88/2.795 N-88/3.082 N-88/3.450 N-88/3.757	3/88 4/88 5/88 6/88	81.522.- 81.522.- 97.129.- 81.626.-
39/38.132	MAFRIESA	Pol. Ind. del Carmen, s/n.	REVILLA DE CAMARGO	R-88/5.212 R-88/5.919 R-88/6.553 R-88/7.181 R-88/7.789	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	66.505.- 67.565.- 66.771.- 69.155.- 68.624.-
39/40.716	MIBLA, S.A.	Barrio Rebollar, 15.	IGOLLO DE CAMARGO	R-88/5.346 R-88/6.022	2/88 3/88	33.251.- 33.784.-

RAMIRO YURRITA NUÑEZ						
Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO	PERIODO	IMPORTE
39/41.460	TECPEGAS S.A.	Del Rio, 57. Santiago Cartes	CARTES	N-88/3.815	6/88	264.430.-

RAMIRO YURRITA NUÑEZ						
Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO	PERIODO	IMPORTE
39/33.678	SACHAMY S.A.	Gral. Barrón, 6 - Bajo.	CASTRO URDIALES	R-88/5.051	2/88	31.398.-

RAMIRO YURRITA NUÑEZ						
Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO	PERIODO	IMPORTE
39/35.861	JOSE LUIS COBO SALAS	Gerardo Diego, 1 - 2.	COLINDRES	R-88/5.128 R-88/7.723	2/88 6/88	38.885.- 39.184.-

RAMIRO YURRITA NUÑEZ						
Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO	PERIODO	IMPORTE
39/41.951	BUMIRSA Y CIA S.A.	Beranga.	HAZAS DE CESTO	R-88/5.603 R-88/6.084	1/88 3/88	11.834.- 131.782.-

RAMIRO YURRITA NUÑEZ						
Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO	PERIODO	IMPORTE
39/37.124	VENANCIO VARONA GUTIERREZ	Gajano, s/n.	MARINA DE CUDEYO	R-88/4.185 R-88/5.172 R-88/5.882 R-88/6.509 R-88/7.147	1/88 2/88 3/88 4/88 5/88	25.601.- 26.186.- 26.711.- 25.923.- 26.711.-

RAMIRO YURRITA NUÑEZ						
Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO	PERIODO	IMPORTE
39/29.826	JOSE RAMON GOMEZ CABEZAS	Mies del Corro. Sobremazas.	MEDIO CUDEYO.	N-88/3.219 R-88/4.967 R-88/5.731 R-88/6.342	9/85-9/87 2/88 3/88 4/88	387.270.- 185.006.- 194.628.- 114.556.-
39/40.433	MAQUINARIA AGRIC. RIO PAS S.A.	Avda. de Santander, s/n. Solares.	MEDIO CUDEYO	R-88/6.001 R-88/6.652 R-88/7.255	3/88 4/88 5/88	77.850.- 38.185.- 38.778.-

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUTO	PERIODO	IMPORTE
39/23.174	BENIGNO FERNANDEZ GORROCHATE	Playa del Ris.	NOJA	R-88/5.681 R-88/6.281 R-88/6.938 R-88/7.542	3/88 4/88 5/88 6/88	26.711.- 25.923.- 26.711.- 25.660.-
39/36.542	DISCOTECAS CANTABRICO S.A.	Cte.Vallespin, 66.	OVIEDO	R-88/5.148 R-88/5.868 R-88/6.493 R-88/7.130 R-88/7.736	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	42.918.- 42.918.- 42.918.- 42.918.- 42.918.-
39/26.173 39/34.733	TALLERES RAUL MATEO SOTA BEBIDAS CORDON S.A.	Renedo de Piélagos. Salcedo de Piélagos.	PIELAGOS PIELAGOS	R-88/6.961 R-88/5.085 R-88/7.085 R-88/7.699	5/88 2/88 5/88 6/88	44.719.- 33.251.- 34.577.- 34.313.-
39/32-197	ANGEL BEDOYA GONZALEZ	Vargas. Puente Viesgo.	PUNTE VIESGO	R-88/6.383 R-88/7.026	4/88 5/88	34.975.- 34.445.-
39/42.540	PABLO TOCA HERRERA	Santa Cruz de Bezana.	SANTA CRUZ DE BEZANA	R-88/6.770 R-88/7.354 R-88/7.990	4/88 5/88 6/88	70.772.- 71.992.- 69.856.-
39/33.110	JESUS ANGEL SANTOS GASCON	Prim, 3. Bajo.	SANTOÑA	R-88/3.099 R-88/5.035 R-88/5.790 R-88/6.401 R-88/7.045	12/87 2/88 3/88 4/88 5/88	185.042.- 196.757.- 184.554.- 176.929.- 179.978.-
39/20.723 39/30.781	SOTO Y CARRERA S.L. SOTO Y CARRERA S.L.	Barrio La Soledad:CAMPUZANO Barrio Soledad, s/n.	TORRELAVEGA TORRELAVEGA	R-88/6.260 R-88/4.980 R-88/5.742 R-88/6.352 R-88/7.001	12/87 2/88 3/88 4/88 5/88	48.786.- 33.251.- 33.784.- 33.385.- 34.577.-
39/34.798	ECOMI S.L.	José Gutie.Alonso. 13.4	TORRELAVEGA	R-88/5.087 R-88/5.534 R-88/5.535 R-88/5.536 R-88/5.537 R-88/5.538 R-88/5.539 R-88/5.540 R-88/5.541 R-88/5.542 R-88/5.543 R-88/5.544 R-88/5.545 R-88/5.546 R-88/5.547 R-88/5.548 R-88/5.549 R-88/5.550 R-88/5.551 R-88/5.552 R-88/5.830 R-88/6.455 R-88/7.088 R-88/7.702	2/88 4/85 12/85 1/86 2/86 4/86 5/86 7/86 8/86 9/86 10/86 11/86 12/86 1/87 2/87 3/87 4/87 6/87 8/87 10/87 3/88 4/88 4/88 5/88 6/88	223.297.- 97.441.- 53.560.- 106.234.- 119.965.- 124.099.- 91.008.- 96.178.- 96.178.- 86.871.- 64.118.- 128.831.- 192.356.- 142.810.- 192.339.- 331.511.- 340.477.- 483.421.- 424.761.- 168.174.- 207.434.- 160.457.- 165.946.- 164.115.-
39/37.405	ANGEL MIER ABASCAL	Ceferino Calderón, 7.	TORRELAVEGA	R-88/5.182 R-88/5.893 R-88/6.524 R-88/7.156 R-88/7.767	2/88 3/88 4/88 5/88 6/88	26.186.- 26.711.- 25.923.- 26.711.- 25.660.-
39/39.351	JOSE MANUEL GALVAN VILLEGAS	Julián Ceballos, 33.	TORRELAVEGA	N-88/2.833 N-88/3.113	3/88 4/88	58.495.- 5.887.-
39/40.448	LIMPIEZAS DOBRA S.L.	Pablo Garnica, 5. Entlo.	TORRELAVEGA	R-88/4.378 R-88/5.326 R-88/6.002	1/88 2/88 3/88	93.435.- 92.757.- 92.757.-

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº REQUITO	PERIODO	IMPORTE
39/40.448	LIMPIEZAS DOBRA S.L.	Pablo Garnica, 5. Entlo.	TORRELAVEGA	R-88/6.653 R-88/7.256	4/88 5/88	92.757.- 92.757.-
39/42.837	GARCIA GARCIA GUILLERMINA	Julio Hauzeur, 6 - 12.	TORRELAVEGA	R-88/7.372	5/88	31.265.-

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Tesorería Territorial

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

#### EDICTO

Don Fernando Leal Valle, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social en la Zona de SANTANDER-Capital (U.R.E. núm. 39010),

HACE SABER: Que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente de apremio a los deudores cuyo domicilio no es conocido y que a continuación se detallan:

- AZAFA, S.A.; Regimen General; Importe adeudado por principal 7.663,- ptas.; Periodo 7/87 y último domicilio en Avda. Los Castros 30 de Santander.
- CRISTALERIA INDUSTRIAL, S.A.; Regimen General; Importe adeudado por principal 12.580,- ptas.; periodo 1/86 a 6/87 y último domicilio en Pza. Cañadio 1 de Santander.
- GADAVIN, S.A.; Regimen General; Importe adeudado por principal 215.157,- ptas.; periodo 8/87 a 10/87 y último domicilio en Peña Herbosa 5-bajo de Santander.
- MESON DE LA VENTA, S.L.; Regimen General; Importe adeudado por principal 7.068,- ptas.; periodo 5/87 y último domicilio en Marqués de la Hermida 60 de Santander.
- TECNOLOGIA MARITIMA, S.A.; Regimen General; Importe adeudado por principal 8.101,- ptas.; periodo 12/87 y último domicilio en Avda. Pontejos 11 -7 B de Santander.
- TORRE BERNARDI S.A.; Regimen General; Importe adeudado por principal 312.428,- ptas.; periodo 8/87 a 12/87 y último domicilio en Miguel Artigas 6 de Santander.
- ARANDA ARBIZA, FERNANDO; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 46.024,- ptas.; periodo 8/84 a 12/84 y último domicilio Habana 32 A de Santander.
- ARMAS MUÑOZ, FLORINDA; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 284.256,- ptas.; periodo 1/84 a 12/85 y último domicilio en San Simón 28 de Santander.
- ARROYO PLA, MONTSERRAT; Regimen General; Importe adeudado por principal 376.899,- ptas.; periodo 4/87 a 1/88 y último domicilio en Alta 7 de Santander.
- CACHO CRESPO, RAMON; Regimen Especial Autonomos; Importe adeudado por principal 182.102,- ptas.; periodo 1 a 12/84 y último domicilio en Gral. Dávila 264 portal 19-5 B de Santander.
- CASTAÑERA PELAYO, DAMASO; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 106.934,- ptas.; periodo 5 a 10/84 y último domicilio en Valdenoja 10-1 C de Santander.
- CASTILLO CASTILLO, EDUARDO; Regimen Especial Autonomos; Importe adeudado por principal 12.182,- ptas.; periodo 1/85 y último domicilio en Prol. Castilla 3B de Santander.
- CIMIANO CALVO, MARIA LUISA; Regimen Especial Autonomos; Importe adeudado por principal 134.002,- ptas.; periodo 1 a 11/85 y último domicilio en Cazoña Bloque 1-20 de Santander.
- COBO RUIZ, ALVARO; Regimen Especial Autonomos; Importe adeudado por principal 284.256,- ptas.; periodo 1/84 a 12/85 y último domicilio en San Fernando 72 de Santander.
- COLLANTES SOBREMAYAS, JOSE TEODORO; Regimen Especial Autonomos; Importe adeudado por principal 284.256,- ptas.; periodo 1/84 a 12/85 y último domicilio en Avda. Cardenal Herrera Oria S/N de Santander.
- COSIO TORIBIO, FABIAN; Regimen Especial Agrario Cuenta Ajena; Importe adeudado por principal 15.612,- ptas.; periodo 6 a 9/85 y último domicilio en Edif. Castilla 6 de Santander.
- CRESPO TORRE, JOSE LUIS; Regimen Especial Autonomos; Importe adeudado por principal 146.184,- ptas.; periodo 1 a 12/85 y último domicilio en columna de la Falange 20-2 de Santander.
- DIAZ COSIO, MANUEL; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 57.530,- ptas.; periodo 1 a 5/84 y último domicilio en Gral. Davila 250 de Santander.
- ENCINAS CORREA, CARMEN; Regimen Especial Autonomos; Importe adeudado por principal 284.256,- ptas.; periodo 1/84 a 12/85 y último domicilio en Grupo Fernando Ateca 10-5- izda. de Santander.

- ESTEFANIA SAN MARTIN, LUIS; Regimen General; Importe adeudado por principal 20.165,- ptas.; periodo 1/88 y último domicilio en Daoiz y Velarde 25 de Santander.

- FERNANDEZ DEL CAMP, FELICIANO; Regimen General; Importe adeudado por principal 44.365,- ptas.; periodo 11 a 12/84 y último domicilio en Gomez Oreña 15 de Santander.

- FERNANDEZ LORICERA, RAMON; Regimen Especial Autonomos; Importe adeudado por principal 138.072,- ptas.; periodo 1 a 12/84 y último domicilio en Grupo San Luis 292 de Santander.

- GANZO LOPEZ, M. CARMEN; Regimen General; Importe adeudado por principal 130.630,- ptas.; periodo 12/87 a 1/88 y último domicilio en Santa Lucia 30 de Santander.

- GARCIA DIEZ, JULIAN; Regimen General; Importe adeudado por principal 21.013,- ptas.; periodo 12/87 y último domicilio en Fdo. de los Rios 52 A de Santander.

- GOMEZ COLLADO, JUAN; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 146.184,- ptas.; periodo 1 a 12/85 y último domicilio en Canalejas 71 C-29 izda.

- GOMEZ LASTRA, JOSE LUIS; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 260.568,- ptas.; periodo 1/84 a 11/85 y último domicilio en San Emeterio 1 de Santander.

- GONZALEZ DUGUE, VALENTIN; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 36.546,- ptas.; periodo 1/84 a 3/84 y último domicilio en Isaac Peral 37 3A de Santander.

- GONZALEZ PEREZ, GERMAN; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 211.164,- ptas.; periodo 1/84 a 12/85 y último domicilio en Canalejas 37-4 de Santander.

- GUTIERREZ MORION, ANTONIO; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 11.506,- ptas.; periodo 3/84 y último domicilio en Col Virgen del Camino 8-4 de Santander.

- JIMENEZ VIAÑA, MATEO; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 138.072,- ptas.; periodo 1 a 12/84 y último domicilio en Lavapies 49-La Albericia de Santander.

- KROCHN WARMING, PAUL GATO; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 74.310,- ptas.; periodo 6/85 a 12/85 y último domicilio en Vargas 57-6B de Santander.

- LARRALDE LAOLAZ, SANTIAGO; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 138.072,- ptas.; periodo 1 a 12/84 y último domicilio en Lavapies 64 La Albericia de Santander.

- LLAMAS DURA, JOSE LUIS; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 109.638,- ptas.; periodo 1 a 12/85 y último domicilio en Cardenal Herrera Oria 52 de Santander.

- MARQUEZ FERRERO, CARLOS; Regimen Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 101.520,- ptas.; periodo 1/85 a 12/85 y último domicilio en Bonifaz 15-inter. A de Santander.

- MARTIN FERNANDEZ, SEBASTIAN; Regimen General; Importe adeudado por principal 63.504,- ptas.; periodo 9/87 y último domicilio en Avda. Los Castros 79 A de Santander.

- MATEO PINELL, ROSA; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 272.074,- ptas.; periodo 1/84 a 12/85 y último domicilio en Gutierrez Solana 36 de Santander.

- MEGIDO MATAS, VICTOR; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 284.256,- ptas.; periodo 1/84 a 12/85 y último domicilio en Carlos Ruiz Garcia 31 Campogiro Santander.

- MORANTE GUERRERO, ISABEL; Regimen General; Importe adeudado por principal 43.617,- ptas.; periodo 7/84 a 6/86 y último domicilio en Lope de Vega 10 de Santander.

- OLAVARRIA ELIZALDE, JOSE MARIA; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 284.256,- ptas.; periodo 1/84 a 12/84 y último domicilio en Mies del Valle 1-42 A de Santander.

- ORTIZ DIEGO, TELESFORD; Regimen Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 8.460,- ptas.; periodo 3/85 y último domicilio en Herrera Oria 70-32 de Santander.

- PASCUAL QUIÑONES, MARIANO; Regimen General; Importe adeudado por principal 43.546,- ptas.; periodo 12/87 a 1/88 y último domicilio en Fernando de los Rios 29 de Santander.

- PEREZ HERNANDEZ, AURELIO; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 103.554,- ptas.; periodo 4/84 a 12/84 y último domicilio en Jimenez Diaz 23-39 A de Santander.

- PEREZ ORTEGA, ANGEL; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 284.256,- ptas.; periodo 1/84 a 12/85 y último domicilio en B9 Camarreal 125 de Santander.

- RICO MARIN, RAUL; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 284.256,- ptas.; periodo 1/84 a 12/85 y último domicilio en Gral. Davila 268 int. edif. 8 de Santander.



- RODRIGIO CASAS, TRINIDAD; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 284.256,- ptas.; periodo 1/84 a 12/85 y último domicilio en Gral. Davila 62-72 C de Santander.

- ROJO MUÑOZ, GENMA; Regimen Empleadas de Hogar; Importe adeudado por principal 8.460,- ptas.; periodo 9/85 y último domicilio en Juan XXIII, 1-52 izda. de Santander.

- SAEZ CUERNO, IGNACIO; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 109.638,- ptas.; periodo 4/85 a 12/85 y último domicilio en Avda. Los Infantes 34 de Santander.

- SALDAÑA ALBILLOS, MANUEL; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 284.256,- ptas.; periodo 1/84 a 12/85 y último domicilio en Francisco Iturrino 20-32 dcha. de Santander.

- SAN EMETERIO RODRIGUEZ, EMILIO; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 12.182,- ptas.; periodo 12/85 y último domicilio en Grupo San Roque, 3-6 42 I de Santander.

- SETIEN AGUADO, R. LUIS; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal; periodo 1/85 a 12/85 y último domicilio en San Simon 25 de Santander.

- SEPTIEN DIEZ, MANUEL; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 146.184,- ptas.; periodo 1/85 a 12/85 y último domicilio en Gral. Davila 268 de Santander.

- SOBRINO COLLANTES, JESUS ANGEL; Regimen Especial de Autonomos; Importe adeudado por principal 36.546,- ptas.; periodo 9/85 a 12/85 y último domicilio en Tetuan Amaliach 16 de Santander.

En dicha realción dictó el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de esta Región, Providencia de apremio que transcrita dice lo siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía que se determina en el artículo 68 del citado Reglamento General."

Contra la misma, y solo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social podrán interponer los siguientes recursos:

De Reposición: Con caracter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o reclamación economico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Región, ambos contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Los citados deudores son requeridos para que se personen, por sí o por representante legal, en estas oficinas, sitas en Santander, C/ Isabel II nº 30-12 escalera dcha., con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en REBELDIA, transcurrido el plazo de OCHO DIAS despues de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Santander, a 9 de enero de 1989  
EL RECAUDADOR EJECUTIVO,  
Fdo. Fernando Leal Valle.



### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD MEDIANTE OPOSICION UNA PLAZA DE ASISTENTE SOCIAL.

- B A S E S -

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Asistente Social, clasificada en el Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, Clase Técnico Medio, con la retribución básica constituida por los siguientes conceptos: Sueldo, en función del nivel de proporcionalidad 8, Coeficiente 3,3 grupo B, trienios, dos pagas extraordinarias y demás enolumentos que puedan corresponderle con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Para tomar parte en la oposición, será necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. B5 del R.D.L. 781/86, cumplir las condiciones siguientes:

a).- Se español.

b).- Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquélla en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa por edad (55 años).

El exceso de limite máximo señalado anteriormente afectará para el ingreso en el subgrupo para los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho limite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente en la Administración Local, siempre que por ellos se hubiere cotizado a la MUNPAL.

c).- Estar en posesión del titulo académico de Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

d).- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e).- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.- Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancia, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

QUINTA.- Tribunal Calificador.- El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- Secretario: Un Funcionario Técnico de Administración General, salvo que recabe para sí estas funciones el Secretario de la Corporación.
- Vocales:
  - El Presidente de la Comisión de Servicios Sociales.
  - Un representante del profesorado oficial, designado por el I.N.A.P.
  - Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
  - Un representante del Colegio Oficial de Asistentes Sociales.
  - El Secretario de la Corporación.
  - Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal, anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Calificación del Tribunal a efectos de asistencia: 2a

SEXTA.- Ejercicios de la Oposición.- La oposición constará de cuatro ejercicios eliminatorios.

1º Ejercicio.- Consistirá en contestar oralmente en un período máximo de cincuenta minutos a cinco temas extraídos al azar, de entre los que figuran en los anexos 1 al 5 de la presente convocatoria, y correspondiendo un tema a cada anexo.

2º Ejercicio.- Consistirá en desarrollar por escrito, en un período máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar, de entre los que figuran en los anexos 6 y 7 de la Convocatoria, uno de cada anexo.

3o Ejercicio.- Consistirá en desarrollar y defender, en un período máximo de treinta minutos, un proyecto sobre la prestación de un servicio social municipal, que deberá aportar el aspirante en el momento de presentar la solicitud para tomar parte en la convocatoria, y cuyo contenido no podrá sobrepasar los 25 folios mecanografiados a dos espacios por una sola cara.

4o Ejercicio.- Consistirá en una entrevista con el Tribunal Calificador, relacionada con aspectos prácticos de la Asistencia Social.

**SEPTIMA.- Calificación.-** Los cuatro ejercicios, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva, estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

**OCTAVA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.-** Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la Presidencia de la Corporación. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la Base Segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título Académico de Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

4. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

Si tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación nombrará al que, habiendo aprobado los ejercicios de la Oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

El opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no toma posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

**NOVENA.- Fase de prácticas.-** Las prácticas tendrán por objeto la valoración del aspirante que haya sido nombrado por la Alcaldía-Presidencia. Tendrán una duración de seis meses. A estos fines, el Secretario de la Corporación procederá a informar las prácticas desarrolladas durante citado período, informe, que será razonado y que versará sobre la aptitud profesional del aspirante, elevándose el mismo a la propia Alcaldía.

**DECIMA.- Resolución aprobando la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.-** Una vez superada la fase de prácticas, por el Alcalde, se procederá al nombramiento del aspirante aprobado como funcionario de carrera, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento; aquél que no lo hiciere salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada quedará en la situación de cesante.

**UNDECIMA.- Incidencias.** El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

**DUODECIMA.-** La Convocatoria y sus Bases, y cuantos actos administrativos se derivan de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### A N E X O - I

##### Derecho Político y Administrativo General.

- 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales.
- 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 3.- El Gobierno y la Administración del Estado.
- 4.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- 5.- La Administración Pública en el Ordenamiento Español. La Administración del Estado. Administración Autónoma. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.
- 6.- Los principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, Jerarquía, Descentralización, Desconcentración y Coordinación.
- 7.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.
- 8.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- 9.- Fases del procedimiento administrativo general.
- 10.- Formas de acción administrativa. Fomento, Policía, Servicio Público.
- 11.- La responsabilidad de la Administración.

#### A N E X O - I I

- 1.- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- 2.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- 3.- Organización municipal: competencias.
- 4.- La función pública local y su organización.
- 5.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- 6.- Los bienes de las Entidades Locales.
- 7.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- 8.- Procedimiento Administrativo Local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- 9.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificados de acuerdos.
- 10.- Los Presupuestos Locales. Contabilidad y Cuentas.

#### A N E X O - I I I

##### Seguridad Social

- 1.- La Seguridad Social en España: Antecedentes y desarrollo histórico. La Ley de Bases de la Seguridad Social: Principios que la informan; Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La Seguridad Social en la Constitución Española.
- 2.- Campo de aplicación y composición del sistema de la Seguridad Social. Regímenes especiales. Sistemas especiales. Afiliación al sistema y altas y bajas en los regímenes que lo integran.
- 3.- Los Servicios Sociales en el Sistema de Prestaciones de la Seguridad Social. Su creación y evolución. Justificación social, económica y jurídica. Análisis sociológico de la población protegible.
- 4.- Estructura social de la Tercera Edad en España: Aspectos de población. Culturales y Económicos. La atención a la Tercera Edad en la Seguridad Social. La ayuda a domicilio.
- 5.- El Instituto Nacional de la Seguridad Social: Atribuciones. Organos de participación en el control y vigilancia de la Gestión. Organos de dirección y gestión. Estructura orgánica y competencias de los Servicios Centrales y Periféricos.

- 6.- El Instituto Nacional de la Salud: Atribuciones. Organos de participación en el control y vigilancia de la gestión. Organos de dirección y gestión. Estructura orgánica y competencias de los Servicios Centrales y Periféricos.
- 7.- El Instituto Nacional de Servicios Sociales: Atribuciones. Organos de participación en el control y vigilancia de la gestión. Organos de dirección y gestión. Estructura orgánica y competencia de los Servicios Centrales y Periféricos.
- 8.- Asistencia Sanitaria. Beneficiarios. Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral y por maternidad. Modalidades. Prestaciones farmacéuticas. Participación de los beneficiarios en el precio de los medicamentos. Otras prestaciones sanitarias.
- 9.- Las instituciones sanitarias de la Seguridad Social. Clasificación y funciones. El Reglamento para el régimen de gobierno y servicio de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social.
- 10.- La protección por invalidez: concepto y clases. La invalidez provisional: concepto, prestaciones y extinción. Pago. La invalidez permanente: conceptos. Grados de invalidez permanente: enumeración, definición y prestaciones. La revisión. Lesiones permanentes no invalidantes.
- 11.- La protección a la familia. Asignaciones familiares de pago único y periódico: beneficiarios, condiciones para el reconocimiento del derecho y cuantía de las prestaciones. Pago. Derecho Transitorio de las prestaciones derivadas del subsidio y del plus familiar.

## ANEXO - IV

## Psicología

- 1.- Historia de la Psicología. Nacimiento de la Psicología científica. Sistemas psicológicos.
- 2.- Individuo y cultura. Herencia y medio. La socialización del ser humano. El aprendizaje social.
- 3.- Estructura de la personalidad. Teorías. Evaluación. Cuestionarios, técnicos proyectivas y entrevistas.
- 4.- Infancia: primer año de la vida del niño. Primera y segunda infancia. Desarrollo somático, intelectual y social. Manifestaciones psicopatológicas.
- 5.- Adolescencia: pubertad, adolescencia y juventud. Cambios hormonales y morfológicos que se operan en esta etapa. Cambios psicológicos: la sexualidad, la voluntad, los sentimientos, la inteligencia. Crisis de identidad. Patologías de la edad.
- 6.- Vejez y la senilidad: aspectos sociales, biológicos, psíquicos del anciano. El declive físico y mental. Evaluación del status social en el proceso de transformación de la familia.
- 7.- Psicología de los inadaptados sociales: causas. Medio ambiente. Tipos.
- 8.- Estructura y dinámica de los grupos.
- 9.- La comunicación social: concepto, elementos, clases y niveles. Mecanismos de defensa. Riesgos. Modos de comunicación social.
- 10.- Problemas de la Psicología colectiva. Comportamiento de la multitud. La opinión pública y la información colectiva. Propaganda y publicidad.

## ANEXO - V

## Sociología

- 1.- La sociología como ciencia. Su relación con otras ciencias.
- 2.- La familia: principales teorías y situación actual en España.
- 3.- La estratificación social. Clases sociales. Status. Sistemas de estratificación social. La movilidad social: clases y factores sociales.
- 4.- Estructura económica. Componentes. Análisis general de la misma en España.
- 5.- La conducta desviada y la estructura social. La organización social. La marginación social.
- 6.- Problemas demográficos. La población española. Movimientos migratorios. Tipos. Problemas derivados de la emigración.
- 7.- El proceso de urbanización. Los problemas sociales de las ciudades. Problemas ecológicos: el deterioro del medio ambiente y la calidad de vida.

## ANEXO - VI

## Estadística y Trabajo Social

- 1.- Concepto de estadística. Recopilación de datos: fases e instrumentos. El análisis.
- 2.- Trabajo social e investigación social. Planes, programas y proyectos.
- 3.- Técnicas, instrumentos y documentos de trabajo social.
- 4.- Organización de los servicios sociales: servicios sociales básicos y específicos. Servicios sociales comunitarios.
- 5.- Método básico de trabajo social. Niveles de intervención.

## ANEXO - VII

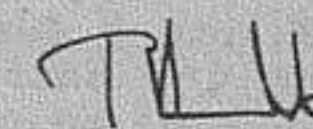
## Servicios Sociales y Asistencia Social

- 1.- El Padrón de Beneficencia Municipal. Los servicios sanitarios locales.
- 2.- Los servicios sanitarios y asistenciales de las Diputaciones.
- 3.- La protección de menores. La incapacitación. La tutela. La curatela. El internamiento en centros. El defensor judicial. La Guarda de hecho. El acogimiento.
- 4.- La asistencia a la mujer. Prestaciones y entidades.
- 5.- Atención a minusválidos. La Ley de integración social. Sistema de prestaciones sociales y económicos. La integración laboral. Los servicios sociales para minusválidos. Otros aspectos de la atención a los minusválidos.
- 6.- Los albergues de transeúntes. Los hogares de ancianos.
- 7.- Toxicomanías. El Plan Nacional.

Torrelavega, 28 de Octubre de 1.988

Va Bº  
EL ALCALDE,  
AMÉN

EL SECRETARIO ACCTAL.



## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CONVOCATORIA PARA CUBRIR UNA PLAZA  
DE INSPECTOR DE ACTIVIDADES.

## BASES.

**Primera.-** Objeto de la convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de Oposición Libre, de una plaza de Inspector de Actividades en la Corporación de Torrelavega, encuadrada en la Escala de Administración Especial; Subescala Técnica; Clase Técnico Auxiliar; Categoría Inspector de Actividades, y dotada con los emolumentos correspondiente a la Clase C, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos con arreglo a la legislación vigente.

**Segunda.-** Condiciones de los aspirantes.- Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.

El exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente en la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- c) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, BUP, FP-2 o equivalente.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

**Tercera.- Instancias.-** Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en forma, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la Convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de exámen, que se fijan en la cantidad de 800 ptas. serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

**Cuarta.- Admisión de aspirantes.-** Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

**Quinta.- Tribunal Calificador.-** El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma, Un representante del Profesorado Oficial del Estado, el Jefe del Servicio Técnico Industrial del Ayuntamiento y un funcionario de carrera de la Corporación.

Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria", así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Clasificación del Tribunal a efectos de asistencia: 3a.

**Sexta.- Comienzo y desarrollo de la Oposición.-** Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial de Cantabria" el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

**Séptima.- Ejercicios de la fase de oposición.-** Serán tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

**Primer ejercicio.-**

Para la determinación de este ejercicio, servirá de base, el trabajo que 5 días hábiles antes de la fecha señalada para el comienzo de los exámenes, los aspirantes deberán presentar en la Secretaría General de la Corporación, debiendo exponerle y defenderle, el aspirante, durante un plazo máximo de 30 minutos, finalizados los cuales el Tribunal podrá dialogar con el opositor y formular preguntas sobre el trabajo presentado, durante 15 minutos. Adjunto a dicho trabajo, se acompañará resumen del mismo que no podrá exceder de 25 folios mecanografiados a doble espacio, excluidos gráficos (si los hubiera). La realización del ejercicio será pública, consistiendo en realización de un trabajo a elección del aspirante, de entre los que figuran en el ANEXO II.

**Segundo ejercicio.-** Consistirá en desarrollar por escrito durante un máximo de DOS HORAS, tres temas extraídos a la suerte por el Tribunal de entre los que figuran en el ANEXO I, correspondiendo uno a "Administración Local" y dos del apartado "Especialidades".

Finalizado el desarrollo por escrito, los aspirantes deberán leer el mismo en voz alta públicamente y finalizada la lectura el tribunal podrá dialogar con el opositor solicitando aclaraciones o ampliaciones de algún punto de la exposición efectuada durante un periodo máximo de 15 minutos.

**Tercer ejercicio.-**

Consistirá en resolver durante un plazo máximo de 3 horas, dos supuestos relacionados con las funciones propias de la plaza que serán determinados por el tribunal inmediatamente antes del inicio de las pruebas, los aspirantes podrán utilizar cuantos libros, textos de consulta, útiles de dibujo e instrumentos de cálculo estimen conveniente, con los cuales deberán acudir provistos al examen.

**Octava.- Calificación.-** Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

**Novena.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.-** Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la Presidencia de la Corporación. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Bachiller Superior, BUP, FP-2 por esta rama o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

4. Declaración Jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5. Declaración Jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaren su documentación, o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación nombrará funcionarios en prácticas a los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

El Alcalde, nombrará como funcionario en prácticas al aspirante propuesto, el cual se incorporará dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente a aquel en que se notifique su nombramiento.

**Decima.- Fase de prácticas:** Las prácticas tendrán por objeto la valoración del aspirante o aspirantes que haya sido nombrado o nombrados por la Alcaldía-Presidencia. Tendrán una duración de seis meses. A estos fines, el Jefe del Servicio Técnico Industrial procederá a informar las prácticas desarrolladas durante citado periodo, informe, que será razonado y que versará sobre la aptitud profesional del aspirante, elevándose el mismo a la propia Alcaldía.

**Undécima.- Resolución aprobando la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.-** Una vez superada la fase de prácticas, por el Alcalde, se procederá al nombramiento del aspirante o aspirantes aprobados como funcionarios de carrera, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento; aquellos que no lo hicieren salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada quedarán en la situación de cesantes.

**Decimosegunda.- Incidencias.** El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

**Decimotercera.-** La Convocatoria y sus Bases, y cuantos actos administrativos se derivan de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## PROGRAMA

## ANEXO NUMERO I

- Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Estructura y características fundamentales.
- Tema 2.- El régimen Local español: Principios Constitucionales.
- Tema 3.- El Municipio. Concepto. Territorio. Población y Competencias.
- Tema 4.- Organización y Gobierno del Municipio. Régimen de sesiones.
- Tema 5.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 6.- La función pública local y su organización. Derechos y Deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.
- Tema 7.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. Procedimiento de otorgamiento de licencias. Los modos de gestión de los Servicios Públicos. Consideración especial de la concesión.
- Tema 8.- La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Texto Refundido de 9 de Abril de 1.976. Estructura y Principios inspiradores.
- Tema 9.- Tipología de los Planes Urbanísticos. Planeamiento municipal y jerarquía. Planes generales municipales de ordenación; planes parciales; proyectos de urbanización y programas de actuación urbanística.
- Tema 10.- Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega vigente. Aspectos Generales. Aspectos particulares relacionados con las actividades clasificadas.

## TEMARIO PARTE 2. ESPECIALIDADES.

- Tema 1.- Reglamentos de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por D. 2414/1961, de 30 de Noviembre. Disposiciones generales. Competencia. Régimen jurídico: concesión de Licencias, sanciones y recursos.
- Tema 2.- Principios constitucionales en materia de medio Ambiente. Legislación Estatal básica sobre medio ambiente: protección del ambiente atmosférico, evacuación de residuos y Competencias estatales en esta materia.
- Tema 3.- Competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria en Materia de Medio Ambiente. Normativa dictada por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Competencias Municipales en materia de medio ambiente. Ley 7/85.
- Tema 4.- Normativa del Ayuntamiento de Torrelavega en materia de Medio Ambiente. Ordenanzas y Reglamentos municipales. Organización del Ayuntamiento de Torrelavega sobre el Medio Ambiente.
- Tema 5.- Recogida y Tratamiento de desechos o residuos sólidos urbanos (Ley 42/1975, de 19 de Noviembre). Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Torrelavega.
- Tema 6.- Norma básica NBE. CPI. 81, sobre Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios. Condiciones particulares para los distintos usos. Apéndice (Decreto 2059/1981, de 10 de Abril).
- Tema 7.- Contaminación por ruidos y vibraciones. NBE.CA 82. Norma Básica de la edificación (NBE.CA.81 sobre condiciones acústicas en los edificios. Texto articulado y Anexos, Decreto 1909/1981, de 24 de Julio y R.D. 2115/82). Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones en Torrelavega.
- Tema 8.- El sonido y el ruido ambiental. Concepto y efectos que produce. Propagación de ruidos y vibraciones. Fuentes sonoras ambientales. Niveles de la presión sonora. Frecuencias de emisión. Compensación. Nivel global compensado.
- Tema 9.- Diseño Medio Ambiental y Medidas correctoras en los Estudios de aislamiento acústico. Aspectos que se contemplan. Formas de cálculo. Equipos de medición de ruidos, clases y formas de empleo. Realización de informe de medida en las inspecciones técnicas municipales.
- Tema 10.- Análisis de contaminación atmosférica. Métodos de toma de muestras. Determinación de SO<sub>2</sub>, humos en suspensión y plomo en el aire.
- Tema 11.- Generadores de calor. Uso de Combustibles más frecuentes. Factores de combustión. Equipos de análisis de gases, funciones y calibrado. Empleo de programas con microprocesador para análisis de los principales parámetros.
- Tema 12.- Reglamento de instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria, (Dto 1818/1980, de 4 de Julio). Instrucciones Técnicas complementarias (OM 1617/1981). Prescripciones de tipo Técnico y Administrativo. Combustión de generadores, y medidas de rendimiento.
- Tema 13.- El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por Decreto 2413/1973 de 20 de septiembre y sus

Instrucciones Complementarias (OM 13-10-73) de aplicación en locales de pública concurrencia, características especiales y en las que exista riesgo de Incendio o Explosión.

- Tema 14.- Toma de muestras para análisis de aguas. Condiciones de conservación. Registro de datos y presentación de análisis.

## ANEXO II.

## INSPECTOR DE ACTIVIDADES.

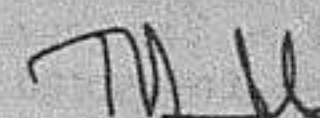
- 1). Estudio-Comunicación relacionado especialmente con aspectos técnicos y aplicaciones reglamentarias en las instalaciones de los locales de pública concurrencia, contemplado desde la óptica de la ejecución de proyectos y consiguiente visado e inspección técnica municipal.
- 2). Estudio-Comunicación relativo a la forma de gestión y posible programa técnico de actuación en materia de Medio Ambiente, especialmente referido al ámbito municipal de Torrelavega, contemplando la aplicación de Reglamentación y Ordenanzas, así como la utilización de los medios técnicos precisos en cada caso.
- 3). Estudio-Comunicación relativo a los distintos aspectos que inciden en la Evaluación del Impacto Ambiental aplicado a proyectos de actividades o de obras de infraestructura civil que así lo requieran, especialmente referido al término municipal de Torrelavega.

Torrelavega, 2 de Noviembre de 1.988

VA BA  
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO ACCTAL.



## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS VACANTES DE LA POLICIA MUNICIPAL.

PRIMERA.- Convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de Guardias de la Policía Municipal, clasificadas en el Subgrupo de Servicios Especiales, con el sueldo correspondiente al Grupo D, nivel de proporcionalidad 4, trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- Funciones.- Tendrán las funciones que les correspondan según la legislación general en lo relativo al cumplimiento de las medidas de policía emanadas de las autoridades competentes y, en especial, la vigilancia y ordenación del tráfico, cooperación a la representación corporativa y otras análogas que se le atribuyan. Además, tendrán las de auxilio al orden público en general y, en su caso, la de policía judicial, con arreglo a las leyes.

En acto de servicio, y especialmente en cumplimiento de la función de auxilio al orden público, tendrán la consideración de agentes de la autoridad a todos los efectos.

TERCERA.- Aspirantes.- Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de treinta.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o Equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Alcanzar una talla mínima de 1,70 metros los varones y 1,65 metros las mujeres.

CUARTA.- Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera y que se comprometen a prestar

juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrelavega y se presentarán debidamente reintegradas en el Registro General de la Corporación, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de 20 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, acompañando a la instancia el resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen, que se fijan en 500 Ptas.

No se exigirán a los aspirantes la presentación previa de documentos, a excepción del justificante de abonos de los derechos de examen. Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose en tal caso abonar los derechos de examen mediante giro postal y en tal supuesto a la instancia deberá acompañarse el taponcillo resguardo del referido giro, o hacer figurar en ella el número y fecha de la imposición.

Las instancias deberán de ajustarse en lo esencial al modelo que les será facilitado gratuitamente en el Ayuntamiento.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.- La relación de aspirantes admitidos y excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se publicará solamente en el Boletín Oficial de Cantabria y se expondrán en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de 15 días hábiles siguientes a cada publicación a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, así como a los de recusación de miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEXTA.- Tribunal calificador.- El Tribunal Calificador estará integrado en la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro que la misma en quien delegue.
- Vocales:
- Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
- Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- El Jefe del Servicio o funcionario técnico del mismo.
- El Jefe Provincial de Tráfico o funcionario de carrera en quien delegue.
- Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario Técnico de Administración General en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes. Clasificación del Tribunal a efectos de asistencia: 4a.

SEPTIMA.- Ejercicios.- Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria el día, hora y lugar en que habrán de realizarse.

Los ejercicios serán los siguientes:

1º.- Talla y ejercicios físicos.- La talla de los aspirantes se practicará con carácter previo a la práctica de los ejercicios físicos, no pasando éstos los aspirantes que no cumplan la talla fijada en la base 3a.

Los ejercicios físico consistirán en:

Varones:

- Salto de altura: 1,20 metros, con tres intentos.
- Carrera de 100 metros en 14 segundos.

Mujeres:

- Salto de altura: 0,90 metros, con tres intentos.
- Carrera de 100 metros en 17 segundos.

Esta prueba física será calificada por el Tribunal, asistido de las personas expertas que su Presidente designe.

Los aspirantes que no superen dichos ejercicios físicos serán eliminados, no pudiendo pasar a las pruebas de cultura.

Ejercicio de cultura.- Comprende los siguientes:

1º.- Contestar por escrito en el plazo máximo de una hora, dos temas elegidos al azar de entre los incluidos en el Programa que como anexo se acompaña a las presentes bases.

2º.- Redacción de un atestado por accidente de circulación del que resultan lesiones y daños a terceros en un tiempo máximo de 45 minutos.

3º.- Ejercicio escrito de cultura general. Versará sobre materias señaladas en el programa y estará dirigido fundamentalmente a que el Tribunal forme juicio de la aptitud del aspirante para el cargo que opta y que tendrá una duración máxima de una hora.

OCTAVA.- Calificación.- Cada miembro del Tribunal podrá calificar cada uno de los ejercicios con puntuaciones comprendidas entre cero y diez puntos. La suma de los puntos otorgados por todos los miembros del Tribunal se dividirá por el número de éstos, y el cociente será la puntuación del opositor, sin que pueda ser aprobado el que no alcance la puntuación media de cinco puntos en cada ejercicio, que tendrá, por consiguiente, carácter eliminatorio. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los presentes, no pudiendo actuar el Tribunal sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

NOVENA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Sr. Alcalde. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas excedieran del número de plazas convocadas.

DECIMA.- Examen médico.- Será previo al nombramiento y se practicará a los aspirantes propuestos por el Tribunal, quedando excluidos aquellos que no superen dicho examen.

UNDECIMA.- Documentación.- Los aspirantes propuestos para el nombramiento presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base tercera y que son:

- 1.- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañado del original para su compulsión) del título exigido o estudios aprobados.
- 3.- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, de la Administración Local, Autónoma o Institucional.
- 4.- Certificado de antecedentes penales.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos exigidos, ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local y Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias conste en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentarán su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez aprobada la propuesta, los concursantes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

DUODECIMA.- Fase de prácticas.- Las prácticas tendrán por objeto la valoración de los aspirantes que hayan sido nombrados por la Alcaldía-Presidentencia. Tendrán una duración de seis meses. A estos fines, el Jefe de la Policía, informará sobre las prácticas desarrolladas durante citado período, informe, que será razonado y que versará sobre la aptitud profesional de los aspirantes, elevándose el mismo a la propia Alcaldía.

DECIMOTERCERA.- Resolución aprobando la fase de prácticas y nombramiento como funcionarios de carrera.- Una vez superada la fase de prácticas, por el Alcalde, se procederá al nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de los nombramientos; aquéllos que no lo hicieren salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada quedarán en la situación de cesantes.

DECIMOCUARTA.- El Tribunal queda facultado durante el desarrollo de esta oposición para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la legislación vigente.

DECIMOQUINTA.- Una vez aprobada la presente convocatoria, se publicará en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo ser impugnada por los interesados mediante recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente hábil al de la publicación del último anuncio de los señalados.

DECIMOSEXTA.- Para lo no previsto en las bases de la presente convocatoria o en cuanto a la misma contravenga los preceptos a que más adelante se hacen referencia serán de aplicación las normas de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, aprobado por R. D. 2223/84, de 19 de diciembre, y demás normas de general aplicación.

Torreavega, 3 de Noviembre de 1.988

VO BR  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCTAL

#### ANEXO

#### PROGRAMA DEL EJERCICIO DE CULTURA

TEMA 1.- Organización Política del Estado Español. Sistema Constitucional.

TEMA 2.- Organización Territorial Española. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.

TEMA 3.- El Derecho-Administrativo: fuentes. El Procedimiento Administrativo. La Función Pública Local.

TEMA 4.- La responsabilidad de la Administración y de los Funcionarios. Régimen Disciplinario.

TEMA 5.- El Municipio. Organos de Gobierno. Competencias Municipales.

TEMA 6.- Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 7.- Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

TEMA 8.- La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos.

TEMA 9.- Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. El Presupuesto. Las Cuentas.

TEMA 10.- La Policía Municipal. Organización y funciones. Relaciones con otros Cuerpos.

TEMA 11.- La Policía Municipal y los ciudadanos. Seguridad ciudadana.

TEMA 12.- Delitos y faltas. Contra las personas, la propiedad y los Funcionarios Públicos.

TEMA 13.- Código de la Circulación: vehículos y conductores. Vías y estacionamientos. Circulación.

TEMA 14.- La Policía Municipal y la aplicación de las ordenanzas de Policía.

TEMA 15.- Denuncias y multas.

## AYUNTAMIENTO DE TORREAVEGA

CONVOCATORIA PARA PROVEER, MEDIANTE OPOSICION LIBRE UNA PLAZA DE LIMPIADORA EN REGIMEN LABORAL.

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.- El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el procedimiento de Oposición libre de 1 plaza de personal laboral fijo, con la categoría de Mujer de Limpieza, según establece el Convenio Colectivo de Personal Laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Torreavega, efectuándose la selección por el sistema de oposición, dada la naturaleza de las tareas a realizar y el previsible número de aspirantes a la plaza, tal y como dispone el art. 19 del Decreto 47/87, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria, y que resulta de aplicación subsidiaria para la Administración Local.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.- De acuerdo con las condiciones generales de capacidad, para el ingreso al servicio de la Administración Local, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Contar con la edad mínima de 18 años o ser mayor de 16, viviendo de forma independiente con consentimiento de sus padres o tutores o con autorización de la persona o institución de que dependa.
- Hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondiente funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la Oposición Libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2ª serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el Registro General de Entrada, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales, la cantidad de 200 pts., en concepto de derechos de exámen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

QUINTA.- Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante designado por la Diputación Regional de Cantabria.

Un representante del Profesorado Oficial de Cantabria.

El Jefe de Servicio.

Un representante del personal laboral.

Secretario: El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Categoría a efectos de asistencias: Quinta.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de la Oposición.- Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Con quince días de antelación al menos, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria, el día, hora y local en que habrá de tener lugar la celebración de las pruebas.

Los aspirantes serán convocados en llamada única, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

**SEPTIMA.- Ejercicios.-** Los ejercicios a realizar serán los siguientes que tendrán carácter eliminatorio:

1.- Ejercicio Teórico: Consistirá en la escritura al dictado y la realización de pruebas aritméticas sencillas.

2.- Ejercicio Práctico: Este ejercicio consistirá en desarrollar un ejercicio práctico, con diversas pruebas sobre la plaza de Peón. El tiempo para desarrollar el trabajo, será fijado por el Tribunal, de acuerdo con las características del mismo.

**OCTAVA.- Calificación de los ejercicios de la oposición.-** El Tribunal calificará otorgando a cada aspirante una puntuación de 0 a 10 puntos por cada ejercicio, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan 5 puntos en cada ejercicio.

**NOVENA.- Puntuación total y definitiva.-** La calificación definitiva de la oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios, haciéndose pública en el Tablón de Edictos.

**DECIMA.- Relación de aprobados.-** Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a cubrir, y elevará dicha relación a la autoridad competente, para que elabore la propuesta de formalización de contrato.

**UNDECIMA.- Examen médico.-** Será previo al nombramiento y se practicará al aspirante propuesto por el Tribunal, quedando excluido aquél que no supere dicho examen.

**DUODECIMA. Documentación.-** El aspirante propuesto por el Tribunal, aportará dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base segunda y que son:

- Certificado de Nacimiento.
- Certificado de Escolaridad.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el normal ejercicio de la función.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad ni incompatibilidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad.

Una vez aprobada la propuesta por el organismo competente, el nombrado, deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

**DECIMOTERCERA.- Período de Prueba.-** En el contrato que se formalice con el trabajador figurará un período de prueba de quince días hábiles, tal y como consta en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, transcurrido el cual, el trabajador adquirirá la condición de fijo.

**DECIMOCUARTA.-** Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 2223/84, de 19 de diciembre; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; Ley de Procedimiento Administrativo; Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Decreto 47/87, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al Servicio de la Administración Autónoma de Cantabria y demás disposiciones administrativas y laborales concordantes, quedando además autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la Oposición.

**DECIMOQUINTA.-** Una vez aprobada la presente convocatoria por el Pleno de la Corporación, se publicarán las bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación del último anuncio de los señalados. Igualmente se publicará en el BOE anuncio relativo a la presente convocatoria.

Torrelavega, 4 de noviembre de 1.988.

VO BO  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO ACCTAL.

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE POTES

De conformidad con el artículo 47, 3.h), de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto al quórum necesario, y de los artículos 22, 2.d), y 49, en cuanto a la competencia, por unanimidad, se acordó modificar el artículo 16 de la ordenanza reguladora del servicio municipal de abastecimiento de aguas, que quedará redactado así:

«Artículo 16.—La concesión del agua no podrá hacerse más que a base de consumo y con arreglo a las tarifas que a continuación se expresan:

Tarifa primera: Los diez primeros metros cúbicos de agua, como mínimo, a 20 pesetas metro cúbico. El exceso, a 25 pesetas metro cúbico. Esta tarifa corresponde única y exclusivamente al uso doméstico.

Tarifa segunda: Los diez primeros metros cúbicos de agua, como mínimo, a 25 pesetas metro cúbico. El exceso, a 30 pesetas metro cúbico. Esta tarifa corresponde única y exclusivamente al uso industrial.

Tarifa tercera: Los diez primeros metros cúbicos de agua, como mínimo, a 30 pesetas metro cúbico. El exceso, a 35 pesetas metro cúbico. Esta tarifa corresponde única y exclusivamente al uso para obras.»

Este acuerdo es definitivo, conforme con el artículo 189.2 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, texto refundido de Régimen Local.

Potes a 29 de diciembre de 1988.—El alcalde, José A. Gutiérrez Fernández.

#### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

##### ORDENANZA FISCAL POR EL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

###### NATURALEZA Y OBJETO

- Artículo 1º.- El servicio municipal de abastecimiento de agua potable es general y obligatorio, estableciéndose de conformidad con lo previsto en el Artº 108 de la Ley de Régimen Local y Artº 34 del Reglamento de Servicios. La tasa municipal está autorizada por el Real Decreto 3250/76 y expresamente comprendida en el Núm. 21 del Artº. 19 de dicho Real Decreto.

- Artículo 2º.- Toda autorización para disfrutar del servicio implica la obligación de instalar contador, que debe ser individualizado para cada vivienda, que será colocado en sitio visible y fácil acceso.

- Artículo 3º.- El abastecimiento de agua potable en este Municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordase.

###### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

- Artículo 4º.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. El suministro se autorizará previa presentación de la cédula de habitabilidad de la vivienda o del contrato de arrendamiento similar.

Están obligados al pago:

- a).- Los propietarios de fincas abastecidas.
- b).- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el usuario del servicio.



**TARIFA**

- Artículo 5º.- Los abonos satisfarán mensualmente el consumo realizado con los mínimos que se establecen:

Usos domésticos

- Hasta 10 metros cúbicos ..... 26
- Exceso, por cada metro cúbico..... 31

Usos industriales

- Hasta 15 metros cúbicos ..... 33
- Exceso, por cada metro cúbico ..... 44

Los consumos superiores a 30 m3 mensuales precisarán con cierto previo. La tasa por acometida a la red ascenderá a 15.000 pts

- Artículo 6º.- Los jubilados y pensionistas, así como las personas acogidas al seguro de desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda que habiten, tendrán una bonificación en las tarifas vigentes de esta Ordenanza del setenta y cinco por ciento.

Los particulares que se crean con derecho a esta bonificación deberán solicitar su concesión a la Administración, debiendo justificar documentalmente su situación, así como sus ingresos y bienes que posean.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

- Artículo 7º.- El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo, que podrá contener otros conceptos tributarios ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señale para el agua, por el órgano municipal competente.

- Artículo 8º.- La existencia de dos recibos sin pagar justificará el corte de suministro, de acuerdo con el Artº 81 Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio, según las Normas del Reglamento General de Recaudaciones.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos legales, en el ejercicio de 1.989, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El acuerdo de modificación de esta exacción fué tomada por el Pleno de la Corporación en sesión del día 7 de Octubre de 1.988.

-- SET. 1988



Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de la Corporación del día 7 de Octubre la modificación de determinadas Ordenanzas Municipales y no habiéndose producido reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el Artº 190.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril; se elevan a definitivas las siguientes Ordenanzas Fijas en su texto íntegro:

- De la tasa de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.
- Ordenanza sobre prestación de los servicios de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas particulares.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.
- Ordenanza fiscal sobre quioscos y otras instalaciones en la vía pública y bienes de uso público.
- Ordenanza fiscal por el suministro de agua a domicilio.
- Ordenanza de contribuciones especiales.

Suances, a 29 de Diciembre de 1.988.

EL ALCALDE,



*[Handwritten signature]*

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

ORDENANZA NUMERO 9

ORDENANZA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

ARTICULO 1.- 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, se aplicarán Contribuciones Especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquellas o de éstos además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2.- El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

ARTICULO 2.- Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

ARTICULO 3.- 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

- a) Los que realicen los Ayuntamientos dentro del ámbito de su competencia para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquellos ejecuten en concepto de dueños de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realicen los Ayuntamientos por haberles sido concedidos o delegados por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.
- c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad u otra Entidad Local o Consorcio, los concesionarios de las mismas con aportaciones municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior aunque sean realizados por Organismos autónomos u otras personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de Sociedad Mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones Administrativas de contribuyentes a que se refiere esta sección.

ARTICULO 4.- 1. Conforme al artículo 219 del Real Decreto Legislativo 781 de 1.986 de 18 de Abril, será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

- a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.
- b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- c) Establecimientos de alumbrado público.

2. Los Ayuntamientos potestativamente, podrán acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios siempre que se den las circunstancias previstas en el número 1 del artículo 216. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

- a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.
- b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.
- e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

- f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.
- j) Desmante, terraplenado y construcción de muros de contención.
- k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.
- l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

**ARTICULO 59.-** 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior una vez aprobado el expediente de aplicación preceptuado por estas normas, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de esta Ley, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada y si no lo hubiera dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

**II.- SUJETO PASIVO**

**ARTICULO 60.-** 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afectan a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

- b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o Entidad titular de éstas.

- c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

- d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deben utilizarlas.

3. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 de esta Ley.

**ARTICULO 70.-** En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y, su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerlo así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

**III BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO**

**ARTICULO 80.-** 1. El importe de las contribuciones especiales se determinará por los Ayuntamientos en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Tal importe no excederá, en ningún caso, del 90 por 100 del coste de la obra que el municipio soporte, entendiéndose por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga el Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planos y programas técnicos o su valor estimado cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

- b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

- c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuitamente y obligatoriamente al Municipio.

- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda al señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 218, número 1, c, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el número 2 del mismo artículo, el importe de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones municipales sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente afecte aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviese obligado a satisfacer por razón de la misma solo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los contribuyentes.

**ARTICULO 90.-** 1. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

- b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 219, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

- c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 219, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

- d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 219, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 219, los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

**ARTICULO 100.-** 1. La exacción de las Contribuciones Especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2. Para las Contribuciones Especiales que se puedan establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación Municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará el importe de los correspondientes proyectos técnicos y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o servicio, según el artículo 8, la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

El expediente de imposición se tramitará de acuerdo con lo regulado en el artículo 224 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril.

**ARTICULO 110.-** 1. El expediente de aplicación de Contribuciones Especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1. del artículo 12 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de Contribuciones Especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación Municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados pueden solicitar la construcción de la asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de Contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de las Contribuciones Especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados, podrán formular recurso previo de reposición ante el ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que debe costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

**IV.- ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES**

**ARTICULO 12.1.** Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con Contribuciones Especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, en el plazo previsto, en el número 5 del artículo 224, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de Municipios de más de 100.000 habitantes, de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes y de 10.000.000 de pesetas en los restantes. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y correspondencias de las Asociaciones de Contribuyentes se acomodará a lo que -- disposiciones reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quórum designará dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

**ARTICULO 13.-** Con los requisitos de mayoría establecida en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover, por su propia iniciativa, la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que le corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

**ARTICULO 14.-** 1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 225, podrán recabar del ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como, también, del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

**V.- TERMINOS Y FORMAS DE PAGO**

**ARTICULO 15.-** El tiempo de pago en periodo voluntario se sujetará a lo dispuesto en el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación de Contribuciones e Impuestos, aprobado por Decreto número 3.154/1.968, de 14 de Noviembre.

**ARTICULO 16.-** Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

**VI INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

**ARTICULO 17.-** Para todo lo referente a Infracciones tributarias, se estará a lo dispuesto en las normas comunes a todas las Ordenanzas aprobadas.

**VII.- DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Las cantidades recaudadas por Contribuciones Especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

A estos solos efectos y para que opere lo establecido por el número cinco del artículo 8 de esta Ordenanza, las subvenciones o auxilios a que se refiere dicho precepto, en cuanto excedan de la aportación de la Corporación, se considerarán recibidos por el Ayuntamiento para que el mismo haga frente con ellos, a sus necesidades de carácter general.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir del primero de Enero de 1.987 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

**ORDENANZA Nº 38**

**ESCAPARATES, MUESTRAS Y OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD**

**ARTICULO 1.-** De conformidad con el número 16 del artículo 15 de las Normas Provinciales para la aplicación de las Bases del estatuto de Régimen Local, referente a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobados por el Real decreto. 3.250/1.976, de 30 de Diciembre, se establece una tasa por anuncios, escaparates, vitrinas, etc.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

**ARTICULO 2.-** Están obligados a contribuir por estos derechos o tasas, quienes realicen propaganda de productos o servicios por cualquiera de los medios indicados.

El acuerdo de modificación de la presente exacción fué tomado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 7 de Octubre de 1.988.



VP-DE  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

**ORDENANZA SOBRE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTICULO 1.-** De conformidad con el Nº 19 del artº.212 R.D. Legislativo 781/86, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas particulares.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

**ARTICULO 2.-**

a).- **Hecho imponible.-** Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

b).- **Obligación de contribuir.-** La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

c).- **Sujeto pasivo.-** Están obligados al pago, las personas que resulten especialmente beneficiadas o afectadas por el servicio municipal, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Serán sustitutos de los contribuyentes, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Asimismo, están sujetos al pago, los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público, se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos efectuados por el Ayuntamiento, para su debida vigilancia e inspección.

**BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS**

**ARTICULO 3.-** Los derechos de esta Ordenanza, se fijan en relación con el volumen de agua suministrada, señalándose en el cuarenta por ciento del importe de dicho suministro. La tasa por derechos de acometida a la red general, así como a las alcantarillas particulares, de cuya vigilancia se hace cargo el Ayuntamiento, será de 15.000 Ptas.

**ARTICULO 4.-** Se exceptúan del pago de esta tasa, el Estado, la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo con todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad nacional.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

**ARTICULO 5.-** Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo trimestral, cualquiera que sea su importe.

**ARTICULO 6.-**

a).- Anualmente se formará un Padrón en el que se separarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

b).- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

**ARTICULO 7.-** Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

**ARTICULO 8º.-** Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, bajo la expresión de:

- a).- Los elementos esenciales de la liquidación
- b).- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c).- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**PARTIDAS FALLIDAS**

**ARTICULO 9º.-** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**DEFRAUDACION Y PENALIDAD**

**ARTICULO 10º.-** Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia, reincidencia, con arreglo a lo dispuesto en el Rgto. Gral. de Recaudación.

**VIGENCIA**

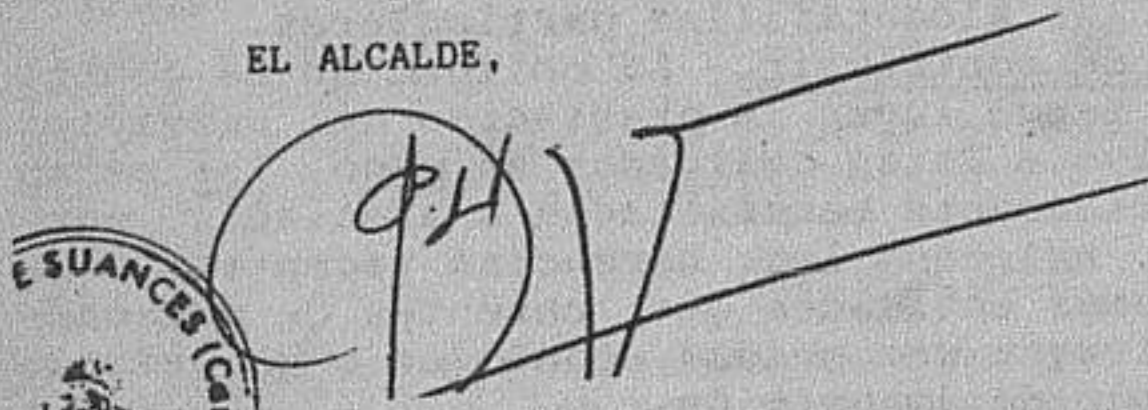
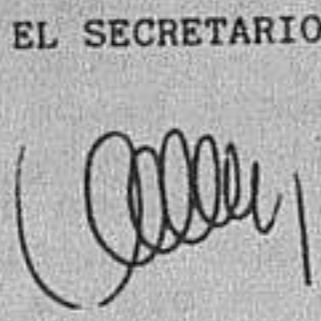
En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza, regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Bases de Régimen Local R.D. Legislativo 781/86 y Rgto. Gral. de recaudación para el ejercicio de 1.989 y sus sucesivos, hasta que acuerde su modificación o derogación.

El acuerdo de modificación de esta exacción fúe tomada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1.988.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

**ORDENANZA FISCAL NUMERO**

DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Art. 1º.- De conformidad en el número 1 del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referente a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por Real Decreto número 3250/1.976, de 30 de noviembre, modifica la tasa por los documentos que expidan de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Art. 2º.- Hecho imponible. Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y la obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente o la expedición del documento que beneficie al particular o por él haya sido equivo cada.

- 2) (Sujeto pasivo.- Están obligadas al pago, las personas naturales o jurídicas que soliciten, prorroguen, o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.
- 3) El presentador de los documentos tendrá por el solo hecho de la presentación el carácter de mandatario del interesado, y sustituirá a éste, a efectos de esta Ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

**BASE DE GRAVAMEN**

Art. 3º.- Se tomará como base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar.

**TARIFA**

Certificaciones de vecindad, de residencia y, en general, de cualquier clase que expidan las Autoridades Municipales.  
 Cuando se refiera a datos de más de un año de antigüedad..... 50 Ptas.  
 Por cada año más..... 50 "

**VENTA DE PLANOS:**

Por copias de los planos ya existentes..... 500 "  
 Fotocopias..... 10 "  
 Expediente de ruina..... 10.000 "  
 Cédulas urbanísticas, no urbanizable..... 1.000 "  
 Cédulas urbanísticas, urbanizable y urbano... 3.000 "  
 Licencias 1ª ocupación, viv. unifamiliar..... 5.000 "  
 Licencias 1ª ocupación, viv. colectiva..... 20.000 "

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Art. 5º.- Estarán exentos del pago de derechos los expedientes tramitados a instancia de las personas físicas o jurídicas:

- a) Declarados pobres por precepto legal
- b) Suscriptos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad.
- c) Autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) Los documentos que se expedieren a instancias de la Autoridad Judicial o Militar en actuaciones de oficio.

Art. 6º.- Los documentos que deban iniciar un expediente, se presentarán en las oficinas municipales.

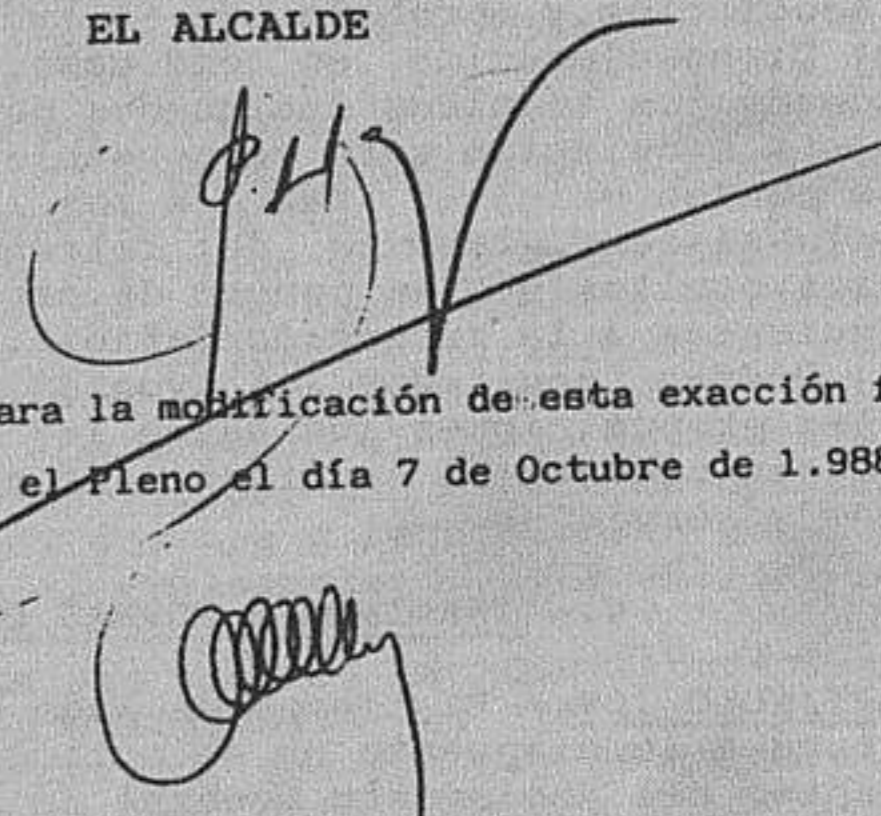
Art. 7º.- Las cuotas se satisfarán en efectivo en las oficinas municipales en el momento de la presentación del documento que inician el expediente, o al retirar la certificación.

Art. 8º.- Las solicitudes o certificaciones que no reintegren, no serán registradas las primeras ni extendidas las certificaciones.

Art. 9º.- La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez sancionada por la Superioridad en el ejercicio de 1989 y hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Suances, a de Septiembre de 1.988

EL ALCALDE

El acuerdo de aprobación para la modificación de esta exacción fúe tomada en sesión celebrada por el Pleno el día 7 de Octubre de 1.988.

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

**ORDENANZA FISCAL NUM.**

**ORDENACION FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR**

**LICENCIAS URBANISTICAS**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.-** De conformidad con lo prevenido en el Artº 19.8 del R.D. 3250/76, de 30 de Noviembre y Artº 178 de la Ley del Suelo, quedarán sujetas al pago de las tasas, todas las licencias urbanísticas que expida este Ayuntamiento y se prevean en esta Ordenanza.

**ARTICULO 2º.-** Los actos de edificación o uso del suelo, relacionados con los artículos 6º, 7º y 13º de esta Ordenanza, que sean promovidos por personas jurídicas o naturales, Organos del Estado y Entidades de derecho público que administren bienes estatales, que se intenten realizar dentro del Término Municipal, vendrán obligados a solicitar la preceptiva licencia del Ayuntamiento.

**ARTICULO 3º.-** Las licencias correspondientes se otorgarán con carácter general, cuando procedan, por la Comisión de Gobierno, excepto los siguientes tipos de licencias, que serán facultad del Sr. Alcalde:

- a).- Las de obra menor o tramitación abreviada reseñadas en el Artº 7 de esta Ordenanza reguladora.
- b).- Las de primer utilización, ocupación o modificación del uso de los edificios o instalaciones, en general, conforme a los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza.
- c).- Las cédulas, fichas urbanísticas de terrenos o edificios, cualesquiera que sea su clasificación urbanística.
- d).- Las de los apartados 16 y 17 del Artº 6 de la presente Ordenanza.

#### SUJETO DE IMPOSICION

**ARTICULO 4º.-** Estarán obligados al pago de las tasas previstas en la Tarifa que se establece en el Artº. 16 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia municipal.

El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la Licencia.

Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de la obra solicitada.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

**ARTICULO 5º.-** La obligación de contribuir, nace con el otorgamiento de la licencia y con independencia de que la obra se ejecute o no.

#### ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA

**ARTICULO 6º.-** Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes, con arreglo a la legislación específica, los siguientes actos:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2, del Artº. 58, del texto refundido de la Ley del Suelo.
7. Las obras de instalaciones de servicios públicos.
8. Las parcelaciones urbanísticas y segregaciones de fincas agrícolas.
9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
10. La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.
11. Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2, del Artº. 58 de la Ley del Suelo.
12. El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
13. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
14. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
15. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
16. La corta de árboles integrados en masa arbórea o ejemplares aislados, situados en zonas dotacionales, áreas especiales, deportivas, parques y jardines, y de recreo o expansión, públicas o privadas, así como patios de manzana y viario.
17. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
18. Los movimientos de tierras correspondientes a graveras, canchales y explotaciones del subsuelo en general, con especial referencia a la "saca de arena" de las playas, marismas o ríos.
19. Cuantos otros así señalen las Normas Urbanísticas u Ordenanzas.

#### - ARTICULO 7º.- Obra menor o de tramitación abreviada.

- A).- Las obras de tramitación abreviada son las siguientes:
  1. Enfoscado o revestido de muros con cemento o materiales análogos en fachadas a la vía pública o medianerías visibles desde la misma.
  2. Pintura y revocos en fachadas a la vía pública o medianerías visibles desde la misma.

3. Colocación de carpintería interior y exterior, así como pintura de la misma.

4. Reforma de huecos de fachada sin cargaderos.
5. Colocación y reparación de repisas de balcón o elementos de fachadas. (Direcciones facultativas visadas por el Colegio respectivo).
6. Repaso y sustitución de canalones, limas y bajantes en fachadas a la vía pública.

7. Colocación de andamios (Direcciones facultativas visadas por el Colegio respectivo)

8. Construcción e instalación de retretes en patios cuando pudiera permitirse por las Ordenanzas Municipales (con autorizaciones por escrito de los vecinos colindantes).

9. Cerramiento de solares.
10. Demolición y construcción de tabiques y mostradores.
11. Colocación de banderines, muestras, toldos, etc.

B).- Las obras menores son las siguientes:

1. Blanqueo de patios y medianerías que no den a la vía pública y no precisen andamios.
2. Blanqueo, empapelado, pintura y estuco de escaleras y portales.

3. Reparación y sustitución de solados.

4. Obras en los retretes, consistentes en la colocación o reparación de depósitos y bajadas interiores.

5. Recorrido de los tejados y trabajos de carpintería en el interior.

6. Reparación y colocación de canalones y bajantes interiores.
7. Cualquier otra obra de pequeña entidad no especificada en los artículos anteriores.

#### - ARTICULO 8º.- Tramitación de obras mayores:

A).- La solicitud de licencia para obra de nueva planta, ampliación, reforma o demolición, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Impreso de instancia en modelo oficial.
- b) Tres ejemplares del cuestionario de estadística.
- c) Tres ejemplares del cuestionario de Fiscalía.
- d) Impreso de características del solar y del proyecto.
- e) Cédula urbanística, si se considerase necesario, y plano de alineación oficial, en el caso de nueva planta, o plano de situación del edificio en relación con las vías públicas más próximas y al edificio colindante, en caso de ampliación o reforma.
- f) Oficios de Direcciones facultativas de técnicos competentes legalmente autorizados.
- g) Tres ejemplares de la Memoria, que incluirá los documentos de los números 3 y 4 siguientes.
- h) Tres ejemplares del presupuesto.
- i) Tres colecciones completas de planos a escala 1:100 acotados. En caso de obras de ampliación o reforma o demolición se señalará en línea continua las construcciones existentes que se mantienen, en línea de trazos las nuevas y en líneas de puntos las que se han de derribar.
- j) Justificación de que la parcela cumple las condiciones de solar, en el caso de obra de nueva planta.
- k) La solicitud de obra de nueva planta deberá presentar un calendario de ejecución de la misma que determine los conceptos siguientes:
  1. Identificación del 10% del costo de la obra proyectada que se realizará en la 1ª Fase.
  2. Fecha de salida de cimientos.
  3. Fecha de finalización de cerramientos exteriores.
  4. Fecha de finalización.
- L) La solicitud de obras de urbanización contendrá un calendario de su ejecución que determine:
  1. Identificación del 10% del costo de la obra proyectada que se realizará en la 1ª Fase.
  2. Fecha de terminación de la obra equivalente al 50% del presupuesto total proyectado.
  3. Fecha de terminación.

B).- Todo proyecto de edificio de nueva planta o de reforma que afecte a la fachada, en toda edificación adosada o entre medianerías, deberá de incluir plano de alzado de fachadas que abarque, con análogo nivel de detalle, el edificio proyectado junto con los colindantes o medianeros existentes (escala 1/100).

c).- Todo proyecto para local comercial, de espectáculos o análogos que afecte a la ordenación de la fachada, deberá incluir plano de al-

zado del edificio al que pertenece, junto con los edificios y locales colindantes (escala 1/100).

D.- Los planos de situación del edificio y la documentación suscrita por los técnicos legalmente autorizados, deberán venir visados por el Colegio Oficial correspondiente.

E).- Una vez presentados los documentos citados, se formulará la propuesta de concesión o denegación de la licencia. En este último caso se comunicará al interesado, dándole cuenta de las modificaciones que sea necesario introducir, las cuales, suscritas, además, por el técnico competente, deberán presentarse sustituyendo o completando los documentos incorrectos en un plazo no superior a treinta días, transcurrido el cual sin haberse efectuado, se propondrá, sin más trámite, la denegación.

**- ARTICULO 9º.- Tramitación abreviada.**

A la solicitud de la licencia se acompañarán los siguientes documentos:

- a).- Dos ejemplares del presupuesto.
- b).- Dos ejemplares del croquis de la obra con expresión exacta de dimensiones.

En su caso, los documentos que se indican en el Artº. 7º-A precedente, entre paréntesis.

**- ARTICULO 10º.- Obra menor.**

Las obras clasificadas como "menores" tan sólo deberán acompañar a la solicitud un ejemplar de los exigidos en los apartados a) y b) del Artº. 9º precedente.

**- ARTICULO 11º.- Licencias para usos sujetos a autorización previa:**

1.- De conformidad con lo establecido en el Artº. 22 del Reglamento de Servicios de las CC.LL., cuando con arreglo al proyecto presentado un local o inmueble vaya a destinarse específicamente a un uso de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la previa autorización de apertura de establecimiento y autorización de su uso si fuere procedente y siempre que se acredite haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor de carácter general que fueran de aplicación.

2.- Los proyectos de edificios y obras en general destinados a usos que necesiten licencia de apertura o alojen instalaciones que se presuman puedan originar molestias, incomodidades o peligrosidad, deberán contener datos suficientes para justificar que se ajustan a cuanto determina el Reglamento de Actividades Molestas y las Ordenanzas Municipales de aplicación.

**- ARTICULO 12º.- Licencia para cambio de uso.**

1.- Queda sujeto a concesión de licencia de cambio de uso con carácter previo a la solicitud de licencia de demolición y de nueva planta, toda sustitución que se pretenda realizar de los usos dotacionales, colectivos o especiales existentes actualmente por otro uso expresamente autorizado por el Plan.

2.- La solicitud de estos cambios de uso actuales expresará:

- a).- Características pormenorizadas del uso actual y del proyecto.
- b).- Razones que inducen al cambio.
- c).- Repercusiones sociales del cambio propuesto.

3.- La licencia podrá denegarse cuando no se justifique suficientemente la ausencia del perjuicio alguna al servicio, que en la actualidad se está prestando.

**- ARTICULO 13º.- Licencia de primera ocupación.**

Finalizada totalmente la construcción del edificio o instalación sujeto a licencia de nueva edificación, deberá solicitarse por el responsable de la misma, licencia de primera ocupación. Deberá solicitarla el titular de la licencia de nueva edificación o la persona que hubiera subrogado en sus obligaciones y derechos sobre tal licencia, en cuyo caso deberá justificarse debidamente tal cambio de titularidad.

La concesión de la licencia de primera ocupación permitirá la instalación del uso autorizado en cada caso y se concederá previa comprobación de la total terminación de las obras, de acuerdo con los planes y proyectos aprobados y del cumplimiento de las obligaciones de urbanizar y de los compromisos contraídos sobre las cesiones dotacionales o de otro tipo.

**CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS**

**- ARTICULO 14º.-**

1.- En las obras de nueva planta y de urbanización las licencias caducarán en los supuestos siguientes:

a) Si en el plazo de seis meses, contados desde la notificación de la concesión de la licencia al interesado, no se iniciarán las obras y se ejecute, al menos, el 10% de la inversión prevista para la 1ª Fase.

b) Si existiera un retraso superior a dos meses en la fecha de salida de cimientos para las de nueva planta y en la de urbanización del 50%.

c) Si existiera un retraso superior a seis meses en la fecha de finalización de la obra.

2.- Podrá solicitarse en cualquiera de los casos de caducidad reseñados, una prórroga de tres meses más, justificando debidamente la imposibilidad de ajustarse a los plazos estipulados previamente, que el Ayuntamiento u Organo competente podrá conceder en resolución motivada.

3.- Una vez caducada la licencia, sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieren sufrido modificaciones las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.

4.- Si por causas de fuerza mayor, sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Organo competente podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a tres meses, sin merma de la vigencia de las licencias concedidas.

Las Licencias para obras de tramitación abreviada y obras menores caducarán automáticamente si no se inician en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación al interesado o no se terminan en el de seis, desde el comienzo de las mismas.

**BASES, TARIFAS Y TIPOS**

**- ARTICULO 15º.-** La base para la determinación de las tasas estará constituida, en principio, por el presupuesto de ejecución material que obra en el proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente y, cuando no lo hubiere, por el que presente el solicitante, revisado y confor mado por los Servicios Técnicos Municipales.

En cualquier caso, dichos presupuestos lo serán a todos los efectos provisionales y su liquidación tendrá el carácter de a cuenta de la liquidación definitiva de la obra, que en su momento presentará el solicitante, sin perjuicio, todo ello, de las facultades investigadoras del Ayuntamiento para la comprobación del valor de la obra realmente ejecutada.

**ARTICULO 16º.-** El importe de la tasa se sujetará a la siguiente

**T A R I F A**

- Obras de nueva planta, ampliación, reforma o demolición de edificaciones e instalaciones de toda clase.....	3 %
- Obras de tramitación abreviada, conforme al Artº 7-A, con una tasa mínima de esta Ordenanza, reguladora de 1.000 ptas.....	3 %
- Obras menores, conforme al Artº 10 de esta Ordenanza, con un mínimo de tasa de 500 pts	2 %
- Tira de cuerdas, comprobaciones e inspecciones:	
- En suelo urbano o urbanizable.....	10.000 Ptas.
- En suelo no urbanizable.....	5.000 "

**TERMINOS Y FORMAS DE PAGO**

**- ARTICULO 17º.-** Las liquidaciones que resulten a cargo de los interesados les serán comunicadas por escrito.

El importe de las mismas deberá ser ingresado en la Depositaria Municipal o en los establecimientos bancarios autorizados al efecto, dentro del plazo de quince días, que señala el Artº. 260 del Reglamento de Haciendas Locales.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**- ARTICULO 18º.-** Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Diputación Regional de Cantabria o Comunidad Autónoma, Agrupación o Man-

comunidad Municipal, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

**-ARTICULO 19º.-** Las viviendas de protección oficial gozarán de la bonificación concedida por las leyes en vigor, en el momento de concesión de licencia. Los promotores de viviendas construidas al amparo del Régimen de Protección Oficial, deberán depositar en las arcas municipales la tasa íntegra, correspondiente a la aplicación de esta Ordenanza, en tanto no sea presentada la Calificación definitiva del proyecto que se somete a Licencia Municipal.

La diferencia entre la tasa resultante de la bonificación y el total constituido por la aplicación del apartado anterior podrá ser sustituido por aval bancario o cualquier otra fórmula admitida por la legislación vigente.

#### DEFRAUDACION Y PENALIDAD

**ARTICULO 20º.-** Constituyen defraudación las actuaciones y ocultaciones de los interesados tendentes a eludir el pago de las tasas, y, especialmente la realización de las obras sin obtener la previa y preceptiva licencia municipal. La defraudación se sancionará por la Comisión de Gobierno con recargo de hasta el duplo de la cuota defraudada, según lo prevenido en el Artº 759 de la Ley de Régimen Local.

#### FALLIDOS

**ARTICULO 21º.-** Las cuotas que resulten incobrables por el procedimiento de apremio serán declaradas partidas fallidas. Tal declaración competirá a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, sujetándose en cuanto a las formalidades, a las Normas del Reglamento General de Recaudación.

#### VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos legales, en el ejercicio de 1.986, continuando vigente en tanto no se acuerde modificación o derogación.

Suances, de Septiembre de 1.988

Vº. Bº. EL ALCALDE

EL SECRETARIO,



*[Handwritten signature]*

Resolución de modificación de esta exacción fué tomada por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de octubre de 1.988.

*[Handwritten signature]*

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES EN LA VIA PUBLICA Y BIENES DE USO PUBLICO.

**Artículo 1º.-** De conformidad con el nº 14 del art. 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por R.D. 3250/76, de 30 de noviembre, se establece una tasa sobre quioscos en la vía pública, instalaciones y bienes de uso público.

2. Será objeto de esta exacción: La ocupación de bienes de uso público municipal con pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo o desmontable para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

3. Los derechos liquidables por esta exacción son independientes y compatibles con el canon correspondiente a la concesión administrativa y con la merced arrendaticia, esta última en el caso de que las instalaciones sean de propiedad del Ayuntamiento, por haberlas construido el mismo Ayuntamiento o por reversión, ésta no suponga cesación en el disfrute de las instalaciones, desde esta fecha deberán ser abonados en favor del Ayuntamiento los derechos de arrendamiento por el beneficiario de las mismas.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

**Artículo 2º.- 1. Hecho imponible.-** Está constituido por el aprovechamiento enumerado en el número 2 del artículo anterior y la obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin la oportuna autorización.

2. Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la concesión.
- El titular de la industria que se ejerza en el quiosco o instalación.
- La persona que regente la actividad que se desarrolle en la instalación, o el propietario de las mercancías que en la misma se expedan.

#### BASE DE GRAVAMEN

**Artículo 3º.- 1.** Se tomará como base de la presente exacción el valor de la superficie ocupada por el quiosco o instalaciones, ya esté cubierta o libre.

2. El valor será:

Hasta 50 m<sup>2</sup> - 100.000 Pts.

Por cada m<sup>2</sup> más 1.000 Pts.

#### CUOTAS

**Artículo 4º.-** Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán en todo caso, carácter anual e irreducible y su recaudación se llevará a efecto durante los dos primeros meses del primer trimestre del año, y la primera cuota anual al recoger el título de concesión.

**Artículo 5º.-** Los derechos liquidados por la exacción objeto de esta Ordenanza, son independientes de los que correspondan satisfacer de acuerdo con la Ordenanza sobre licencias de construcciones e instalaciones.

#### NORMAS DE GESTION

**Artículo 6º.- 1.** La exacción se considerará devengada al otorgarse la concesión o al ocuparse el terreno público sin la necesaria autorización y, anualmente el 1º de enero por los aprovechamientos sucesivos.

2. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que se acompañarán el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto de emplazamiento de la instalación.

3. Los titulares de los aprovechamientos, al cesar los mismos, sea cualquiera la causa que lo motive, vienen obligados a formular a la Administración Municipal las oportunas declaraciones de baja, antes del 31 de diciembre del año en que el hecho se produzca. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se formulen; debiendo proceder el Ayuntamiento a hacerse cargo de las instalaciones si fueran utilizables, o a adoptar las medidas necesarias para su inutilización, haciendo cesar la restricción del uso público de los bienes municipales.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 7º.-** Constituyen infracciones de la presente exacción calificadas de defraudación:

- La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la preceptiva concesión municipal.

- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez caduca la concesión.
- c) La ocupación del suelo, subsuelo o suelo de la vía pública o terrenos municipales excediendo los límites fijados por la concesión.

Artículo 8º.- 1. En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

2. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

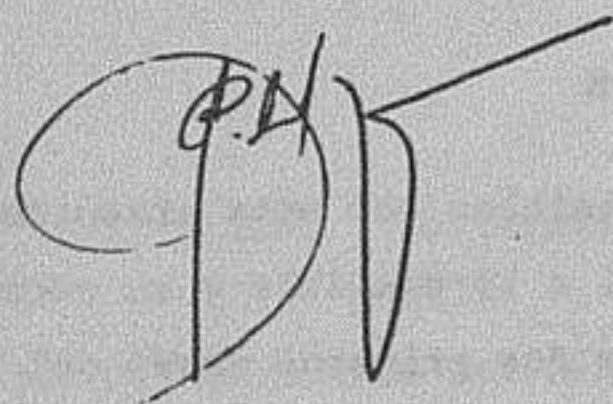
Suances, septiembre 1988

#### DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta exacción fue tomado y su Ordenanza aprobada por la Corporación el siete de Octubre de 1988, comenzará a regir el día 1º de enero de 1989 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### «AGUA Y JARDINES DE CANTABRIA, S. A.»

#### Junta general ordinaria

El día 17 de febrero de 1989 se convoca junta general ordinaria, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veinte treinta horas en segunda, en los locales de la Cámara de Comercio de Santander, con el siguiente orden del día:

- 1º Informe de gestión y aprobación de las cuentas y balance del ejercicio social.
- 2º Informe financiero.
- 3º Ampliación de capital.
- 4º Informe jurídico sobre eficacia acuerdos anteriores.
- 5º Renovación del Consejo de Administración, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 6º Ruegos y preguntas.

Santander, enero de 1989.

El presidente del Consejo de Administración de «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», P. P. (ilegible.)

#### NOTARÍA DE DON ARÍSTIDES GONZÁLEZ-QUIJANO FERNÁNDEZ

##### EDICTO

Don Arístides González-Quijano Fernández, notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Torrelavega,

Hago público: A los efectos de lo preceptuado en la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento Hipote-

cario que, a requerimiento de la entidad mercantil «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, calle del Medio, número 12, y con C. I. F. A-48-004030, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia, al tomo 280 del archivo, libro 1.483 de la Sección 3.ª de Anónimas, folio 40, hoja número 1.483, inscripción 1.ª, representada por don Luis Martín-Calero Costales, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aumento del caudal de aprovechamiento de aguas de la concesión hidroeléctrica de fecha 23 de noviembre de 1809, inscripción 4.149, tomo 2/198, que tiene dicha compañía, en el término municipal de Reocín, pueblo de Villapresente, y que se conoce con el nombre de «La Flor» o «Salto de la Flor», con destino a la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría (Boulevard de Luciano D. Herrero, número 1-2.º), para exponer y justificar sus derechos si se consideran perjudicados.

Torrelavega a 5 de diciembre de 1988.—El notario, Arístides González-Quijano Fernández.

#### NOTARÍA DE DON JOSÉ RAMÓN ROIZ QUINTANILLA

##### EDICTO

Yo, don José Ramón Roiz Quintanilla, notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander,

Hago público: Que a los efectos de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 40 del Reglamento Hipotecario que a requerimiento de don Robustiano Diego Cargaba, mayor de edad, casado, vecino de La Cavada, Ayuntamiento de Riotuerto, con documento nacional de identidad número 13.700.821, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas que utiliza en el barrio de La Cavada, Ayuntamiento de Riotuerto, sitio de La Aceña, con destino al Molino harinero y para accionamiento del mismo.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto se personen en esta Notaría, calle Jesús de Monasterio, 10, 4.º, Santander, para exponer y justificar sus derechos si se consideran perjudicados.

Santander a 28 de noviembre de 1988.—El notario, José Ramón Roiz Quintanilla. 1.004

#### NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

##### EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña Gregoria Gómez Cicero, don Juan José Guerra Soberón, don Esteban Vicente



Jiménez, don Pedro García Posada, don Heraclio García de Mateo, don Ricardo Besoy, don Daniel Besoy y don Daniel González Sebrango, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del manantial Antajuelas, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Tanarrio, Ayuntamiento de Camaleño, la de doña Gregoria, prado al sitio de la Horma, de 2 áreas, y huerta al sitio de Jurrociento de 1 área; la de don Juan José, prado al sitio de Brañes, de 80 áreas; la de don Esteban, prado, al sitio de Llangara, de 1 hectárea 24,20 áreas; las de don Pedro, prado, al sitio de El Vejo o Solafuente, de 68,40 áreas; otro al sitio de El Préstamo, de 65 áreas; otro al mismo sitio de 10 áreas, y una huerta de casa de 1.000 metros cuadrados; las de don Heraclio, prado al sitio de Solafuente, de 42,60 áreas, y otro al sitio de El Préstamo de 94,20 áreas, de las cuales se riegan 20 áreas; las de don Ricardo, prado, al sitio de Ñabas, de 40 áreas; otro al sitio de Tiñes, de 10 áreas; otro al sitio de San Doblo, de 45 áreas; otro al sitio de San Fernando, de 40 áreas; otro al sitio de Tiñe, de 6 áreas; otro al sitio de El Calar, de 25 áreas; otro al sitio de Tiñe, de 24 áreas; otro al sitio de El Calar, de 30 áreas, y otro al sitio de La Muela, de 15 áreas; las de don Manuel Besoy son prado al sitio de La Huerta, de 14,40 áreas, prado al sitio de Trescasa, de 15,40 áreas, y otro al sitio de Vldascones, de 11,60 áreas, y las de don Daniel González son prado, al sitio de Casanueva, de 22 áreas; otro al sitio de El Santo, de 58 áreas; otro al sitio de Balgó, de 87 áreas; otro al sitio de Solaparra, de 22 áreas, y otro al sitio de la Canal, de 6 áreas, y que utilizan para el riego de las praderas, utilizándolo además don Esteban Vicente para uso doméstico.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

#### NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

##### EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña Catalina Martínez Sánchez, doña Rosa Besoy Antón, don Luis López, don José Pelea López y hermanos, doña Pilar Royuela Antón y don Andrés López Cabeza, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la Riega Lañedo, procede de la Fuente Lañedo, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Lon, Ayuntamiento de Camaleño, y son las de doña Catalina, prado al sitio de Lañedo, de 49,40 áreas; la de doña Rosa, prado al mismo sitio, de 32,40 áreas; la de don Luis López, prado al mismo sitio, de

16 áreas; la de don José Pelea, prado al mismo sitio, de 60 áreas aproximadamente; la de doña Pilar, prado al mismo sitio, de 44,40 áreas, y la de don Andrés López, prado al sitio de Lañedo, de 21,60 áreas, según el título y según reciente medición, 16 áreas, y que utilizan para riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

#### NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

##### EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña Victoria Sánchez Move llán, doña Teresa Cabo y don Rafael Alonso, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del río Pontanillos, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Luriezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, y son las de doña Victoria, prado al sitio de Pontanillo, de 12 áreas, y prado al sitio de Abaneo, de 13 áreas; la de doña Teresa, prado al sitio de Abaneo, de 20 áreas, y la de don Rafael, prado al sitio de San Martín, de 8 áreas, y otro al sitio de Abaneo, de 8,40 áreas, y que utilizan para riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

#### NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

##### EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Cipriano Corral, doña Honorina Gómez, doña Josefa Galnares, don Cándido Galnares, don Felipe Movellán y doña Carmelina Covadonga y don Gerardo José Sánchez Galnares, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la Fuente

Prao Palacio, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Luriego, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, y son la de don Cipriano, prado al sitio de Riagle, de 7 áreas; la de doña Honorina, al sitio de Prao Palacio, de 45,80 áreas; la de doña Josefa, al sitio de Cotera de Riagle, de 2,50 áreas, y otra al sitio de Riagle, de 7 áreas; la de don Cándido, al sitio de Riagle, de 12 áreas; la de don Felipe, al sitio de Prao Palacio, de 31 áreas, y la de doña Carmelina Covadonga y don Gerardo José, al sitio de Riagle, de 4,50 áreas, y que utilizan para riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

### NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

#### EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña Margarita Bedoya Gutiérrez se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de los sobrantes de la fuente El Llano, que discurren por la finca de su propiedad, sita en Tollo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, al sitio de Eravilla, de 4 áreas, y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

### NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

#### EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Francisco Soberón Bustamante, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes de la riega de Valcao y riega de Sobredias, que discurren por la finca de su propiedad sita en Potes, terreno plantado de pinos en su parte superior, en los términos de Potes, Mieses y Turieno, estos dos últimos del Ayun-

tamiento de Camaleño, a los sitios de Sobredias, Andecilla, Valcao y San Jacinto, de 8 hectáreas 45 áreas 40 centiáreas, correspondiendo al término municipal de Potes 5 hectáreas 38,50 áreas; al término de Mieses, 1 hectárea 31,95 áreas, y al término de Turieno 1 hectárea 75 áreas, y prado al sitio de la riega de Orden o el Fielcho, término de Camaleño, de 15 áreas, de estas fincas se riegan aproximadamente 2 hectáreas, y que utiliza para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 28 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

### NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

#### EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Florencio Gutiérrez y don Vicente González González, se tramita en esta Notaría acta para acreditar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del río Diego, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Bárago, Ayuntamiento de Vega de Liébana y son las de don Florencio, dos prados al sitio de Las Mayas, de 59 y 35,60 áreas, y la de don Vicente, al mismo sitio, de 95 áreas, de las cuales se riegan 16 áreas y que utilizan para riego de las praderas.

Lo que se hace saber, a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

### NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

#### EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Efraín Prado Rada, don Julián Gómez Rodríguez y don Gabriel Gómez Bedoya, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la riega de Brañes, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Tollo, Ayuntamiento de Vega de Lié-

bana; la de don Fernando y la de don Efraín, prado al sitio de Pipiribayas, de 29 áreas, y la de don Julián y don Gabriel, prado al sitio de Antanilla, de 86,20 áreas y que utilizan para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber, a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

### NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

#### EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña Pilar Royuela Antón, doña Rosa Sánchez González, doña Felisa Cabeza Gómez, doña Aurora Besoy Antón y don Ramón Huergo Martínez y hermanos, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la fuente la Quintana, sitio la Quintana, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Lon, Ayuntamiento de Camaleño, y son la de doña Pilar, prado al sitio de la Quintana, de 28,40 áreas; la de doña Rosa Sánchez, prado al sitio de Rovilla, de 13 áreas; la de doña Felisa Cabeza Gómez, prado al sitio de Sopalacio, de 20 áreas; la de doña Aurora Besoy Antón, tierra al sitio de Rovilla, de 25 áreas, y la de don Ramón Huergo y hermanos, prado al sitio de Sopalacio, de 20 áreas y que utilizan para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

### NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

#### EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don José Luis González Parra y don Manuel González Parra, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes del río Buyón, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Cabariezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana; la de don José Luis,

al sitio de fuente La Vega, de 29,60 áreas, y la de don Manuel al mismo sitio, de 40 áreas, y que utilizan para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber, a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

### NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

#### EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña Natividad Gómez, don Carmelo Movellán, doña Petra Díez y don Felipe Movellán, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la riega Sendín, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Luriego, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, y son la de doña Natividad, al sitio de Treslascortes, de 4 áreas, y al sitio de Trescudillas, de 5 áreas; la de don Carmelo, prado al sitio de Trescudillo, de 50 áreas; la de doña Petra, al sitio de Prao Merino, de 1 hectárea, y la de don Felipe, al sitio de Peranales, de 11,80 áreas, y que utilizan para riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

### NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

#### EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña Piedad Galnares, doña Consuelo González, don Andrés Gutiérrez, don Valentín Lamadrid, doña Florentina y doña Adela Díez, doña Felicidad Cires, don José María Galnares, doña Natividad Gómez, don Cipriano Corral, doña Honorina Gómez, la iglesia parroquial de Luriego, doña Carmelina Covadonga y don Gerardo José Sánchez Galnares, doña Victoria Sánchez Movellán, don César Gómez Díez y hermanos, don Felipe Movellán, doña Teresa Cabo, don Luis Gómez Gómez y doña Rosalía Castrejón,

se tramita en esta Notaría, acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes de la riega Lubesa, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Luriezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y son las de doña Piedad, al sitio de Lubesa, de 30 áreas; otra al sitio de Tras los Huertos, de 2 áreas; otra al sitio de Lubesa, de 5 áreas, y un huerto en el casco del pueblo, de 5 áreas; la de doña Consuelo, prado al sitio de Tras los Huertos, de 20 áreas, y huerto en el casco del pueblo de 8 áreas; la de don Andrés, al sitio de El Pradal, de 30 áreas; la de don Valentín al sitio de Lubesa, de 50 áreas; la de doña Florentina y doña Adela, huerta en el casco del pueblo, de 10 áreas; la de doña Felicidad, huerta en el casco del pueblo, de 1,50 áreas; la de don José María, huerta en el casco del pueblo, de 4 áreas; la de doña Natividad, huerta en el casco del pueblo, de 9 áreas; las de don Cipriano, prado al sitio de Precandín, de 8 áreas; otro al sitio de Treslorrio, de 6 áreas; otro al sitio de Entrehuertos, de 18 áreas, y otro al sitio de Matilla, de 3 áreas; las de doña Honorina, al sitio de Canto la Sierra, de 25,40 áreas, y huerta al sitio de Mariquina, de 1,50 áreas; la de La Iglesia, al sitio de Tras el Horreo, de 1,20 áreas; las de doña Carmelina Covadonga y don Gerardo José, huerta al sitio de Huertín, de 50 centiáreas; huerta al sitio de La Llosa San Miguel, de 6 áreas, y huerto al sitio de San Miguel, de 6 áreas; las de doña Victoria, huerta al sitio de La Llosa, de 3 áreas, y otra al mismo sitio, de 2 áreas; las de don César, finca al sitio de Precandín, de 20 áreas; otra al sitio de Sobrepalacio, de 70 áreas, huerta del pueblo, de 4 áreas, y finca al sitio de Treslarrio, de 10 áreas; las de don Felipe, finca al sitio de San Miguel, de 21,20 áreas; otra al sitio de Tras los Huertos, de 54 áreas; finca al sitio de La Llaneta, de 5 áreas; otra al sitio de La Pasera, de 7 áreas; la de doña Teresa, prado al sitio de Tras Motas, de 1 hectárea 6,20 áreas; la de don Luis, al sitio de Precandín, de 13,60 áreas, y la de doña Rosalía al sitio de Llaneta, de 2 áreas, y que utilizan para riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

#### **NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS**

##### **EDICTO**

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Ángel Fernández Castrejón se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del sobrante de la fuente del pueblo, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Cahecho, Ayuntamiento

de Cabezón de Liébana, al sitio de El Hoyal, de 6 áreas, y al sitio de El Hoyo, de 8 áreas, y que utiliza para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

#### **NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS**

##### **EDICTO**

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Pedro García Rada, don Marcos Abilio García González, don Domingo Pablos Marcos y hermano, y don Ricardo González Lamadrid, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes del río del Diego, sitio La Sierra, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Barago, Ayuntamiento de Vega de Liébana; la de don Pedro García, prado al sitio de La Hermita, de 3,60 áreas, y prado al sitio de Las Lisas, de 18,6 áreas; la de don Marcos Abilio García, prado al sitio de Pasera, de 27,40 áreas, de las cuales se riegan 15 áreas; la de don Domingo Pablos y hermano, huerta en el casco del pueblo de 2 áreas, y la de don Ricardo González, prado al sitio de La Serna, conocido por el Soto, de 20 áreas, y que utilizan para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

#### **NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS**

##### **EDICTO**

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Primo Gómez de la Torre, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del agua que nace en Valdejunayo, que discurre por las fincas de su propiedad, sitas en Luriezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, y son prados al sitio de Cruz de las Áni-

mas, de 1 hectárea 37,60 áreas y 1 hectárea 94 áreas, y que utiliza para riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

### **NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS**

#### **EDICTO**

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña Natividad Gómez, don Cipriano Corral, doña Petra Díez, don Valentín Lama-drid, doña Florentina y doña Adela Díez, don José María Galnares, don César y doña Clara Gómez Díez, doña Ignacia Galnares y doña Sara Gómez Galnares, se tramita en esta Notaría, acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la riega Salceda, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Luriezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, y son la de doña Natividad Gómez, al sitio de Salceda, de 6 áreas; la de don Cipriano al mismo sitio, de 12 áreas; la de doña Petra, al sitio de Joyaca, de 30 áreas; la de don Valentín, al sitio de Salceo, de 20 áreas; la de doña Florentina y doña Adela al sitio de Salceo, de 15 áreas, y otra al mismo sitio, de 13 áreas; la de don José María al sitio de Sorbeo, de 4 áreas; otra al sitio de Los Pañegos, de 5 áreas, y otra al sitio de Canaliezo, de 2 áreas; la de don César y doña Clara al sitio de Sorbeo, de 12 áreas; la de doña Ignacia, al sitio de Canaliza, de 12 áreas, y la de doña Sara al sitio de Canaliza, de 12,80 áreas, y que utilizan para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

### **NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS**

#### **EDICTO**

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Florencio Gutiérrez, se

tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la riega Corcuera, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Barago, Ayuntamiento de Vega de Liébana, al sitio de Sufreda, de 42,60 áreas, y que utiliza para riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

### **NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS**

#### **EDICTO**

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don José López Cabeza, doña Iluminada López Cabeza, doña Pilar Royuela Antón, don Alfredo Campo Lerín y don Ramón Huergo Martínez y hermanos, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la Fuente Amporce, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Lon, Ayuntamiento de Camaleño, y son la de don José, tierra al sitio de La Llosa, 8 áreas; la de doña Iluminada, tierra al sitio de La Llosa, de 8 áreas; la de doña Pilar Royuela, huerta al sitio de Sopalacio, de 31,60 áreas; la de don Alfredo, huerto al sitio de la Cortina, de 2 áreas, y la de don Ramón Huerto y hermanos, prado al sitio de La Calleja, de 2 áreas, y que utilizan para riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

### **NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS**

#### **EDICTO**

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don José Martínez, don Alfredo Martínez, doña Mercedes de la Torre, don Jesús Floranes y doña María García, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes del río Valdeaniezo, sitio Colaiglesia,

que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Aniezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana; las de don José Martínez, huerta de casa de 4 áreas, huerta casco del pueblo de 4 áreas; las de don Alfredo Martínez, huerta al sitio de Las Mansas, de 6 áreas, y huerta al sitio de Calleja del Pueblo, de 12 áreas; las de doña Mercedes de la Torre, huerta al sitio de Las Mansas, de 30 áreas, de las cuales se riegan 10 áreas; otra huerta al sitio de 1 área; otra al mismo sitio, de 2 áreas, y una huerta al sitio de Carcoba, de 1 área; las de don Jesús Floranes, huerta al sitio de Las Mansas, de 5 áreas; dos huertas al sitio de Carcoba, de 2,5 áreas cada una; prado al sitio de Carcoba, de 2 áreas, y dos prados al sitio de Pranco, de 5 y 2 áreas respectivamente, y la de doña María García, huerto al sitio de Las Mansas, de 8,40 áreas, y que utilizan para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

#### NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

##### EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Cándido Galnares, don Andrés Gutiérrez, don Valentín Lamadrid, don José María Galnares, doña Natividad Gómez, don Félix Gómez, la iglesia parroquial de Luriezo, don Felipe Movellán, don César y doña Clara Gómez Díaz, doña Victoria Sánchez Movellán, doña Teresa Cabo, doña Carmelina Covadonga y don Gerardo José Sánchez Galnares, doña Ignacia Galnares, doña Rosalía Castrejón, doña Sara Gómez Galnares, don Cipriano Corral y doña Honorina Gómez, se tramita en esta Notaría acta de notoriedad para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes de la riega Pardillo, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Luriezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, y son la de don Cándido, prado al sitio de La Calzada, de 4 áreas; la de don Andrés, al sitio de Cesta Somañeda, de 12 áreas; la de don Valentín, huerta junto casa de 5 áreas; finca al sitio de Soluriezo, de 30 áreas; la de don José María, prado al sitio de Cañada, de 2 áreas; otro al sitio de La Calzada, de 4,80 áreas; otro al sitio de Los Luengos, de 4,60 áreas, y un huerto de la escuela, de 1 área; la de doña Natividad, finca al sitio de Capilla, de 4 áreas; la de don Félix, al sitio de Fontanilla, de 40 áreas; la de la iglesia, al sitio de La Huerta el Pueblo, de 2,60 áreas; las de don Felipe, una al sitio de Las Llosas, de 1 hectárea 50 áreas, aproximadamente; otra al sitio de Cuesta Somallera, de 50 áreas; otra al sitio de La Capilla, de 50 áreas; otra al sitio de Colaiglesia, de 50 áreas;

otra al sitio de La Calzada, de 13 áreas; otra al sitio de El Hoyo, de 1 hectárea, de las cuales se riegan 10 áreas aproximadamente; otra al sitio de Huerta de Casa, de 40 áreas aproximadamente; las de don César y doña Clara son fincas al sitio de La Capilla de Abajo, de 12 áreas; otra al sitio de La Capilla de Arriba, de 3 áreas; otra al sitio de La Pardilla, de 12 áreas, y otra al sitio de El Hoyo, de 12 áreas; la de doña Victoria, prado al sitio de Fontanilla, de 15,25 áreas; la de doña Teresa al sitio de Tras Motas, de 1 hectárea 6,20 áreas; la de doña Carmelina Covadonga y don Gerardo José, tercera parte indivisa de una finca al sitio de Fontanilla, de 22,50 áreas, finca al sitio de La Bolera, de 2 áreas, mitad indivisa de un prado al sitio de La Calzada, de 12 áreas y mitad de un prado al sitio de La Pardilla, de 36,50 áreas; la de doña Ignacia Galnares, huerto en el casco del pueblo de 1,50 áreas; la de doña Rosalía, al sitio de la Pardilla, de 7 áreas; las de doña Sara al sitio de La Huertuca, de 2,60 áreas, y otra al sitio de Canalizo, de 12,80 áreas; la de don Cipriano al sitio de Iglesia Vieja, de 5 áreas, y la de doña Honorina una huerta de hortalizas, de 5 áreas, y que utilizan para riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

#### NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

##### EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña María García, don José Martínez y doña Mercedes de la Torre, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes del río Pontanillo, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Aniezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana; la de doña María García, prado al sitio de Abaneo, de 16,80 áreas; la de don José Martínez, huerta al sitio de Abaneo, de 7 áreas, y las de doña Mercedes de la Torre, prado al sitio de Pantanillo, de 30 áreas, y prado al sitio de Abaneo, de 10 áreas y que utilizan para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

**NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES  
MAZORRA RUESCAS**

**EDICTO**

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña Laura Gutiérrez, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la riega Baruja y del río Tornes, sitio La Puente, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en San Andrés, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana; dos fincas al sitio de El Canal, de 80 áreas, de las cuales se riegan 30 áreas, y de 2 áreas; otro al sitio de La Penilla o La Tierrona, de 30 áreas, de las cuales se riegan 14 áreas, éstas aprovechan el agua de la riega Baruja y mitad de un prado al sitio de El Cocino o Haza de Bárcena, de 12 áreas, que aprovecha el agua del río Tornes, sitio La Puente y que utiliza para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber, a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

**NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES  
MAZORRA RUESCAS**

**EDICTO**

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Andrés Gutiérrez, don José María Galnares, don Felipe Movellán, don Luis Gómez Gómez, don Abel Gómez, Gómez, doña Cruz Gómez Gómez, doña Carmelina Covadonga, don Gerardo José Sánchez Galnares y doña Ignacia Galnares, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la riega Servillas, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Luriezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, y son la de don Andrés, al sitio de Antioja, de 25 áreas; la de don José María, al mismo sitio, de 6 áreas; la de don Felipe, al sitio de Servillas, de 1 hectárea; las de don Luis, al sitio de Antioja, de 6 áreas, y al sitio de Sendín, de 19 áreas; la de don Abel, seis séptimas partes indivisas de una finca al sitio de Antioja, de 10,20 áreas, y otra al mismo sitio, de 17 áreas; la de doña Cruz, seis séptimas partes indivisas de 7,60 áreas; la de doña Carmelina Covadonga y don Gerardo José, dos prados al sitio de Antioja, de 8 áreas cada uno, y la de doña Ignacia Prado, al mismo sitio, de 15 áreas, y que utilizan para riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

**NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES  
MAZORRA RUESCAS**

**EDICTO**

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Tomás y doña Emelina Gómez González, doña María Jesús Gutiérrez Pardueles, don Feliciano González Fernández, don Julián Gómez Rodríguez y don Gabriel Gómez Bedoya, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la riega Terrió, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Tollo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, y son la de don Tomás y doña Emelina, prado al sitio de Terrió, de 12 áreas; la de doña María Jesús, huerta al sitio Villa, de 2 áreas; la de don Feliciano, al sitio de La Cortina, de 117 áreas, de las cuales se riegan 40 áreas aproximadamente, y la de don Julián y don Gabriel, prado al sitio de Terrió, de 1,60 áreas, y que utilizan para riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

**NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES  
MAZORRA RUESCAS**

**EDICTO**

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña Petra Díez, don Cipriano Corral, don César y doña Clara Gómez Díaz y don Abel Gómez Gómez, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la Fuente los Hoyos, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Luriezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, y son la de doña Petra, al sitio de Los Hoyos, de 20 áreas; la de don Cipriano, al mismo sitio, de 6,40 áreas; la de don César y doña Clara, al

mismo sitio, de 15 áreas, y la de don Abel, al mismo sitio, de 29 áreas, y que utilizan para riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

**NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS**

**EDICTO**

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Enrique González Briz, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la riega de Casajo, que discurren por la finca de su propiedad, sita en Trillayo, Ayuntamiento de Cillorigo, al sitio de la carretera, de 22,50 áreas, y que utiliza para riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

**NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS**

**EDICTO**

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Faustino González Sánchez, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes de la riega Valcavao, sita en Barago, Ayuntamiento de Vega de Liébana, al sitio de Trabujano, de 1 hectárea, 31,40 áreas y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de

los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 16 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

**NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS**

**EDICTO**

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don César y doña Clara Gómez Díez, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes de la Fuente Vélez, que discurren por la finca de su propiedad, sita en Luriego, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, al sitio de Linares, de 1 hectárea, y que utilizan para riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 23 de diciembre de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

\* Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003